



JUZGADO: 5.2 Civil Municipal Bogotá

DIRECCION: Cr 10 No 14-33 Piso 19

Fecha:

...../...../.....

NOTIFICACION PERSONAL

ART.291 DEL C.G.P

Señor (a)

NOMBRE: IVANA DAMARIS CAMARGO

DIRECCION: Cr 80B No 6B-75 Bloque 5 AP.303

CIUDAD: BOGOTÁ

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

N° DE RADICACION DEL PROCESO

2017-805

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo Hipotecario

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Marzo 5 de 2019 y Enero 23 de 2018

DEMANDANTE: Luz Maria Londoño Alzate

DEMANDADO: RAFAEL Antonio Camargo Rodriguez

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco X Diez Treinta días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de Notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA:

Hector García

Nombres y Apellidos

19309449

Cédula de Ciudadanía

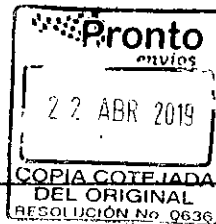
[Firma]

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE:

Nombres y Apellido

Firma





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit. 900.310.856-2



Guia: 231149500930

17 de 2015 NTIC	FECHA DE DESPACHO 2019-04-29	HORA 11:35:48	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
--------------------	---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

JZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

NOMBRE: IVANA DAMARIS CAMARGO

CONTACTO:

CRA 10 # 14 33 PISO 19 110321

DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 [CP: 110821]

CIION: 0

TELEFONO:

o: 292 Notificación 292 Radicado: 2017 805

RECIBIDO POR

OBSERVACIONES:

ARADO	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	CEDELA TELEFONO
o Desconocido ncorrecta nacion	☐ Rehusado ☐ Otro	Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: LUZ MARIA LONDONO Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: IVANA DAMARIS CAMARGO Notificado: IVANA DAMARIS CAMARGO			Fecha de Entrega
to					Entregado por
					1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

ivePostal (www.livesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 231149500930



99

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor(a)

fecha:

Nombre	IVANA DATTARIS CAMARGO	DD / MM / AAAA / /
Dirección	C/ 80B N° 6B-75 Bloque 5 Apt. 303	
Ciudad:	BOGOTÁ	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017-805	Ejecutivo Hipotecario	DD / MM / AAAA 5-03-2019 y En 23-2018
----------	-----------------------	--

DEMANDANTE

DEMANDADA

Juz Mario Londoño Afate	Rafael Antonio Camargo Rodríguez
-------------------------	----------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días 23 del mes de 01 del año 2018 y 14305-2019 Donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago x ordeno Citarlo x o dispuso Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto admisorio x Mandamiento de pago x

Dirección del despacho judicial: Cr 10 N° 14-33 P180.19

Parte Interesada

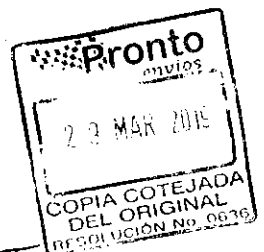
Alejo A. García

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01



19329449
TD 72-6V4 CSJ

original 100
28

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con c.c. 25.108.981 de la Merced (Caldas) por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con C.c. No 19.335.814, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) como capital , según letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa legal moratoria) liquidados desde el 16 de Mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 13.500.000.00 por concepto de honorarios fijados en el 15% sobre la suma indicada en la pretensión No 1 según lo pactado en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca abierta No 0968 citada.

HECHOS

- 1- Por E.P. 0968 del 16 Abril del 2015 otorgada en la Not 54 del circulo de Bogotá, el señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ constituyo Hipoteca Abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre le inmueble ubicado en la Cra 3 A No 82 – 55 sur/ Cra 4 B Este No 82 – 55 sur matrícula No 50S-846913
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, está respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de préstamos a cualquier título.
- 3- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, esta respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de Capital, los intereses y los honorarios por cobranza judicial del 15 %, del capital e intereses que se adeuden, que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda.
- 4- El deudor Sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ se constituyo deudor de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) a favor del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO tal como consta en la letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 5- Que tal como consta en el documento de cesión correspondiente, la parte acreedora cedió la Hipoteca abierta son limite de cuantía constituida con escritura pública No 0968 junto con los títulos valores que esta respalda, a la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, cesión que de acuerdo a lo indicado en la cláusula Novena de la escritura citada el deudor ha aceptado.
- 6- El vencimiento del plazo pactado en letra de cambio y la mora en el pago de sus intereses, dio lugar a que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 16 de mayo del 2017, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente

Prontic
envios

23 MAR 2015

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
EXHIBICIÓN No. 06

7- De acuerdo a lo indicado en el título valor, letra de cambio, el deudor se obliga a pagar al acreedor un interés de mora a la tasa máxima legal mensual autorizada.

8- La obligación fue exigible desde el pasado 16 de mayo del 2017 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula decima de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

9- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, gravo a favor del demandante con hipoteca abierta de primer grado de cuantía ilimitada, el inmueble ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/Cra 4 B Este No 82 – 55 sur y con matrícula inmobiliaria No 50S- 846913.

10-La señora LUZ MARIA LONODÑO AÑZATE me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermé personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C.G. del P, Libro tercero, sección segunda, título único y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/ Cra 4 B este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solcito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 0968 del 16 de Abril del 2015 de la Not 54 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Una letra de cambio por \$ 90.000.000.00
- 3- Original del Folio de Matricula No 50S- 846913
- 4- Contrato de Cesión de Hipoteca.
- 5- Poder para actuar
- 6- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 7- CD contentivo de la demanda.



NOTIFICACIONES

Los demandados: Cra 3 A No 82 -55 sur y/O Cra 4 B este No 82 - 55 sur de Bogotá
El demandante: Calle 62 F No 71 J - 09 Sur Bogotá
El suscrito en la Calle 57 B No 50 - 37 Ofic 417 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.S de la J
hegarciabog@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
PROTECCIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Alfonso Abel Salcedo
 Quien se identifica con C. C. N°. 19.250.014
92654 Bogotá, D. C.
 Responsable Centro de Servicios

PERSONAL
Report: *[Signature]*
[Signature]
Chinchilla Diaz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

19 MAR 2018
EXP. No. 2017-0805 - Cuad. 1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., en la forma que considera legal, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1 y 1. SCRITURA PÚBLICA No. 0968 DE 16 DE ABRIL DE 2015 DE LA NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1.-) \$90'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 17 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se NIEGA la suma solicitada por concepto de honorarios, pues no se verifica su erogación por parte de la demandante.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-846913. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costo del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado HECTOR ADEL GARCIA GUERRERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA MANCERA MESA
Juez

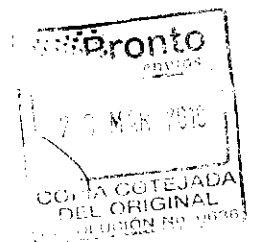
Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica por estado No.

Fecha No. 24 FEB 2018

RAFAEL CARRILLO IBARRA
Secretario





PROCESO: 11001-40-03-052-2017-0805-00

**AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.,
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL promovido por LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE
contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ**

Lugar y fecha: Bogotá, D.C. Cinco (5) de Marzo de 2019 a las 9:00am.

Hora inicio Audiencia: 9:00am

Hora final Audiencia: 10:05am

**Clase Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

Número Proceso: 11001-40-03-052-2017-0805-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES:

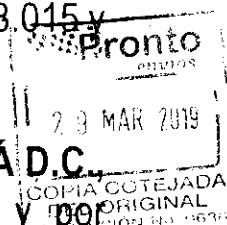
JUEZ: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

**APODERADA PARTE DEMANDANTE: HECTOR ABEL GARCIA
GUTIERREZ CC. 19.300.449 Y TP. 92.654**

**APODERADO DEMANDADO: ATILIO GALEANO LAITON CC.79.048.015 y
T.P 258188**

**EL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley,**





104

DISPONE

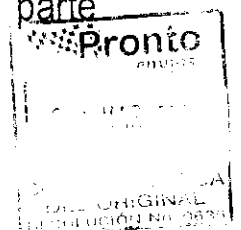
PRIMERO: Interrumpir el presente proceso desde el 1 de Febrero del año en curso (fecha de fallecimiento del causante), en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del C.G.P, toda vez que al Despacho se le acredita sumariamente el fallecimiento del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

SEGUNDO: Se deja sin valor ni efecto el auto adiado 1 de febrero del 2019, en punto al decreto de secuestro del inmueble que es objeto de garantía hipotecaria, y en todo caso en virtud a lo estipulado por el art 160 se ordena a las partes notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente así como a los herederos de quienes se tengan conocimiento y hayan sido reconocidos por el causante de la existencia del presente proceso.

TERCERO: se ORDENA integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del de cujus, de quienes se conoce al momento sus nombres, números de identificaciones, direcciones donde pueden ser notificados, por lo cual, se ORDENA la notificación de los herederos por AVISO de quienes se tiene conocimiento, la señora IVANA DAMARIS CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía número 52883160 y RAFAEL RICARDO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía número 80505521, quienes podrán ser noticiados según lo informado en la CARRERA 80B N° 6B-75 BLOQUE 5 APARTAMENTO 303 de la ciudad de Bogota D.C

En virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 159 del C.G.P se deja constancia que durante el término de interrupción y hasta tanto se integre el contradictorio con las aludidas personas así como con los herederos indeterminados del causante, NO CORRERAN TERMINOS, ni podrá ejecutarse ningún auto procesal salvo que se este frente una medida urgente y de aseguramiento.

Frente a los herederos indeterminados del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ deberán emplazarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y dichas publicaciones deberán realizarse en un diario de amplio circulación como podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO, y correrán a costa de la parte demandante.





La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición.

El Despacho dispone:

1. REVOCAR su decisión en punto a decretar la nulidad del auto de fecha 1 de febrero de 2019
2. Se adiciona la decisión en el sentido en que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y se advierte que vencido este término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el presente asunto.

La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

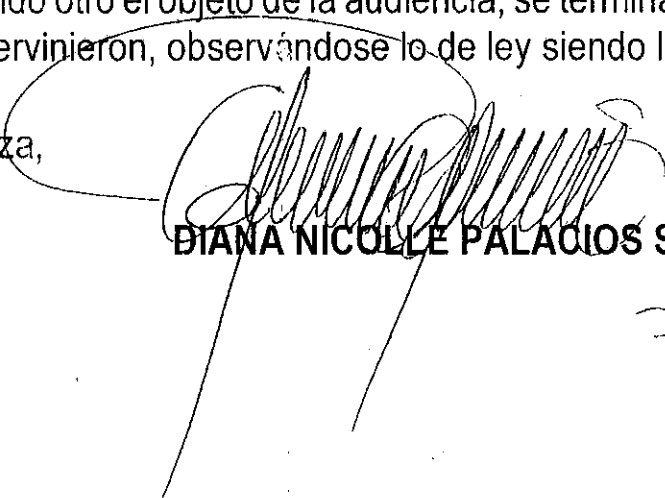
El apoderado de la parte demandanda, presenta recurso de reposición.

El Despacho dispone NO REVOCAR lo decidido.

Queda notificado por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y firma por todos en quien ella intervinieron, observándose lo de ley siendo las 10:05 de la mañana.

La Jueza,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-805
DE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
CONTRA . RAFAEL ANTONIO CAMARGO Y OTROS

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de actor, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados y los citatorios y avisos de notificación de los herederos determinados tal como lo dispuso el despacho

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

24 Feb
Año.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.231150400930
292 - Notificacion 292
Radicado: 2017 805
EJECUTIVO

DM.CO

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-04-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad: Bogota - Bogota

Citado: Rafael Ricardo Camargo

Ciudad: Bogota - Bogota

Demandante: Luz Maria Londono

Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Rafael Ricardo Camargo

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Cra 80 B # 6 B 75 Bloque 5 Apto 303 110821

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [] / [] / []

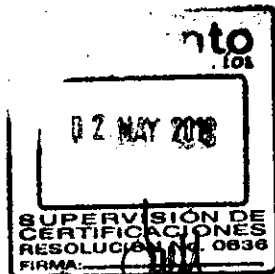
Observaciones: Se entregó el día 29 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Mayo del año 2019

Pronto envíos		BOGOTA - FC		Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 6369 NHTIC		www.prontoenvios.com.co		7350983		Nit.900.310.856-2		Guia: 231150400930	
FECHA DE DESPACHO		HORA		ORIGEN		DESTINO							
2019-04-29		11:38:58		BOGOTA-BOGOTA		BOGOTA-BOGOTA							
REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						NOMBRE: RAFAEL RICARDO CAMARGO							
CONTACTO:						CONTACTO: 10-14							
DIRECCION: CRA 10 3 14 33 PISO 13 140821						DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 (CP: 110821)							
IDENTIFICACION: 0						TELEFONO:							
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2017 805						RECIBIDO POR							
CONTIENE / OBSERVACIONES:						29 ABR 2019							
VALOR DECLARADO		% DE SEGURO		OTROS VALORES		FLETE		VALOR TOTAL					
\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$8,000.00		\$8,000.00					
☐ Destinatario Desconocido						☐ Rehusado							
☐ Direccion Incorrecta						☐ Otro							
☐ Falsa informacion													
☐ Traslado													
☐ Desocupado													
Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						Fecha de Entrega							
Destino: BOGOTA						Entregado por							
Demandante: LUZ MARIA LONDONO						1 Entrega						2 Entrega	
Radicado: 2017 805						3 Entrega							
Notificado: EJECUTIVO													
Demandado: RAFAEL RICARDO CAMARGO													
Notificado: RAFAEL RICARDO CAMARGO													

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guia: 231150400930





Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.231149500930
292 - Notificación 292
Radicado: 2017 805
EJECUTIVO

DM.CO

Para consulta en línea escanear Código QR



JOE

CERTIFICA

Que el día 2019-04-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Ciudad: Bogota - Bogota

Citado: Ivana Damaris Camargo

Ciudad: Bogota - Bogota

Demandante: Luz Maria Londono

Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Ivana Damaris Camargo

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Cra 80 B # 6 B 75 Bloque 5 Apto 303 110821

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -

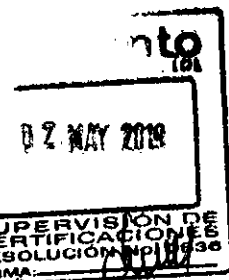
Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 29 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Mayo del año 2019

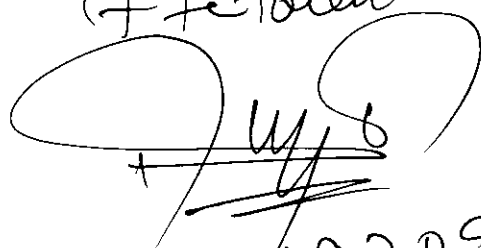
Pronto envíos		BOGOTA - FC		Guía: 231149500930	
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0388 MINTIC		FECHA DE DESPACHO 2019-04-29	HORA 11:35:48	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA			NOMBRE: IVANA DAMARIS CAMARGO		
CONTACTO:			CONTACTO: 1014		
DIRECCION: CRA 10 # 14 33 PISO 19 110821			DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 (CP: 110821)		
IDENTIFICACION: 0			TELEFONO:		
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2017 805			RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES:			29 ABR 2019		
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	
☐ Destinatario Desconocido ☐ Direccion Incorrecta ☐ Faltó Información ☐ Traslado ☐ Desocupado			☐ Refusado ☐ Otro		
Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA Ciudad: BOGOTA Demandante: LUZ MARIA LONDONO Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO Destinatario: IVANA DAMARIS CAMARGO Notificado: IVANA DAMARIS CAMARGO			Fecha de Entrega Entregado por 1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso: 8 Kg Unidades: 1 Guía: 231149500930					



SEÑOR
Juez 52 Civil Municipal - Bogotá
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario N° 2017-804
DE: Juez Mauro Tondoro
Contra: Rafael A Comargo -

HECTOR ABEL GARCIA, identificado
Como aporue al pie de mi Corres-
pondiente firma, actuando como apo-
derado del Actor, me permito hacer lle-
gar respectiva notificación por Aviso
Art 292 C.G.P. dando constancia de
entrega de los copios correspondien-
tes a los Haceros Determinados.

Afectuamente


CC/19309 YVS Btr
TP. 82.654 CSS.

371



INFORME

Se informa al Despacho que en fecha 7 de Mayo del año 2019 al momento de realizar la verificación de los requisitos para subir los datos del emplazamiento a la página de Registro, se percató que hace falta el certificado de la página web del Periódico en donde se realizó el emplazamiento.

Agradeciendo su amable atención.


PAULA FELISA FORERO BARRERA
ESCRIBIENTE

8 MAYO 2019

con di Dforque
para Dgretto-

Bogotá D.C.,

Señor(a).
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33, Piso 19.
Teléfono. 2821900.
La Ciudad

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 0015.
Proceso: No. 2017-805.
Demandante: Luz María Londoño Alzate.
Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodriguez.

Ref.: Radicado FDLU No. 20195510039542.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el Radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicator de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente, este Despacho le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir una Localidad y Bogotá Mejor Para Todos.

Cordialmente.

JORGE ELIECER PENAPIÑILLA
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodriguez	Asistente Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó:	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado - 222 – 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
27/11/2010

Se otorga el

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

CERTIFICA

Que en la edición del día domingo 21 de Abril 2019, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. el cual contiene el edicto ref. :

Persona citada o Emplazada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ARTICULO 108 C.G.P.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Parte demandante: LUZ MARINA LONDOÑO ALZATE.

Parte demandada: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ.

Fecha Auto: MANDAMIENTO DE PAGO: ENERO 23 -2018 Y MARZO 5-2019

Juzgado : 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Radicado No.: 2017-805

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web: www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 17 de Junio 2019.

Judicial
EL NUEVO SIGLO
Edición Clasificados Judiciales



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.230494200930
291 - Notificación 291
Radicado: 2017 805
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-04-22 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Ivana Damaris Camargo
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Luz Maria Londoño
Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Ivana Damaris Camargo
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 80 B 6 B 75 Bloque 5 Apto 303 110821
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 23 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO. Pronto envíos certificar que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Junio del año 2019

Pronto envíos		BOGOTA - FC		Guía: 230494200930	
Fecha de Despacho: 2019-04-22		Hora: 16:34:03		Origen: BOGOTA-BOGOTA	
Destino: BOGOTA-BOGOTA		Remite: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		Nombre: JUANA DAMARIS CAMARGO	
Contacto:		Direccion: CRA 10 # 14 33 PISO 19 110321		Contacto:	
Identificación: 0		Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2017 805		DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 [CP: 110821]	
CONTIENE / OBSERVACIONES:		RECIBIDO POR		389	
VALOR DECLARADO \$0.00		% DE SEGURO \$0.00		OTROS VALORES \$0.00	
FLETE \$8,000.00		VALOR TOTAL \$8,000.00		RECIBIDO	
☐ Destinatario Desconocido		☐ Refusado		23 ABR 2019	
☐ Direccion Incorrecta		☐ Otro		CONJUNTO RESIDENCIAL	
☐ Falta Informacion				PRADOS DE TECHO	
☐ Traslado					
☐ Desocupado					
Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		Depos: BOGOTA			
Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO		Radicado: 2017 805			
Recurso: EJECUTIVO HIPOTECARIO		Demandado: JUANA DAMARIS CAMARGO			
Notificado: JUANA DAMARIS CAMARGO					
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [GT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso: 0 Kg Unidades: 1		Guía: 230494200930			

115

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

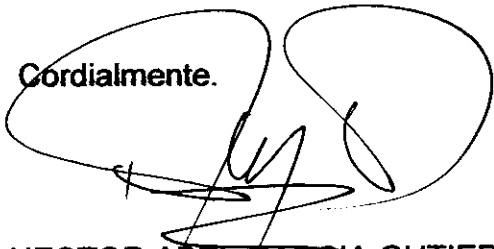
3601105
PP

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-805
DE: LUZ MARINA LONDOÑO
CONTRA . RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece a! pié de mi firma, en eejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar constancia de publicación en página web del emplazamiento y certificación de correo del citatorio con la corrección del nombre de la heredera determinada IVANA D CAMARGO

Cordialmente.



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

112

Bogotá D.C., 16 MAYO 2019

Ref: 11001400305220170080500

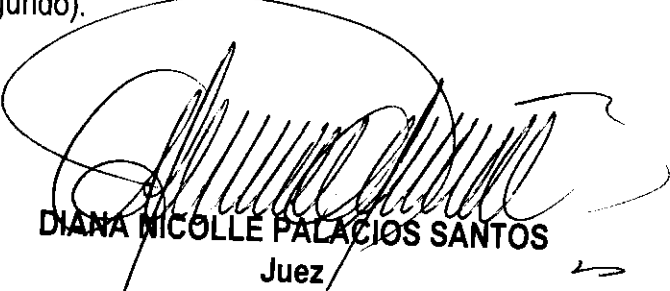
Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo, respecto del señor RAFAEL RICARDO CAMARGO.

Para decidir sobre esta notificación en cuanto a la señora IVANA DAMARIS CAMARGO, alléguese certificación corregida en punto al nombre de la citada (fl. 95).

Ahora bien, en cuanto el envío del aviso el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que no se dejaron transcurrir los 5 días que ordena el art. 291 ib.

Por último, para decidir sobre el emplazamiento se requiere al demandante para que aporte la certificación de la publicación del emplazamiento en la página web del periódico (art. 108, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.	
RAFAEL CARILLO HINOJOSA Secretario	

17 MAYO 2019

Akb

				Demandante/Accionante		CEDULA DE CIUDADANIA	25108981	LUZ MARIA LONDOÑO ÁLZATE	HECTOR ABEL GARCIA GUTIER	
				Demandado/Indiciado/Causante		CÉDULA DE CIUDADANIA	19335814	RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	ATILIO GALEANO LAITON	
				Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANIA	79048015	ATILIO GALEANO LAITON		
				Demandado/Indiciado/Causante	✓	CÉDULA DE CIUDADANIA	011022033044	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDA	---SELECCIONE---	

Agregar

* Campos Obligatorios

HECHOS ASOCIADOS

Unidad De Informatica

Oficina Asesor 26/Jun/2019 10:10:14 A.M. Teléfonos De Soporte: 3 4 67335 02 - 321 475 25 40 - E-Mail: Soporte_u_tyra@Dcaj.Ramajudicial.Gov.Co Versión 1.0.1

Presidencia Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



Rafael Segundo Carrillo Hinojosa

Save > Configuración > Administración >

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN
LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305220170080500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTÁ

Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Civil 052 Bogota Dc

Juez/Magistrado DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Distrito/Circuito Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Circuito BOGOTÁ D.C. - Distrito BOC

Número Consecutivo 00805

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

SubClase Proceso En General

Es Privado

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final



		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
		GENERALES	AUTO EMPLAZA	05/03/2019	26/06/2019 11:38:40 A. M.	REGISTRADA

117

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual / Foros / Ley 1750 / Vídeos / Noticias



Unidad y Orden
República de Colombia

Rafael Segundo Carrillo Hinojosa

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305220170080500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTÁ

Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Distrito/Circuito Municipales BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ D.C - Circuito BOGOTÁ D.C - Distrito BOC

Despacho Juzgado Municipal - Civil 052 Bogota Dc

Juez/Magistrado DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Número Consecutivo 00805

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

SubClase Proceso En General

Es Privado

CONSULTA ACTUACIÓN

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Fecha De Registro 26/06/2019 11:38:40 A. M.

Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo GENERALES

Tipo Actuación AUTO EMPLAZA

Etapa Procesal TRÁMITE

Fecha Actuación 05/03/2019

Anotación

MEDIANTE AUDIENCIA ORDENA EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

Responsable Registro

Rafael Segundo Carrillo Hinojosa

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del Término 16

Fecha Inicio 26/06/2019
Término

Fecha Fin Término 18/07/2019

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo

Ramía Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso: 26 Jun /2019 10:01:44 A.M

Teléfono De Soporte: 214 979 2429 - 214 479 1520 E-Mail: Soporte_Inf@ramajudicial.gov.co

Página 121



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

\$20170805
Egual

119

16/07/2019 14:48:43 Cajero: lesalama

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13521 Operación: 38212125

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$20,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 52883157

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.co

Solicitud Copias
Simples de la totalidad
del Expediente por la
Parte demandada.

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

20604 16-JUL-'19 15:14

2 JUL 2019

Vencidos por 19 de
junio de 2019 de
decreto.

Respecto a la
de Comis, la parte
demandada no se
no certificado



120

Bogotá D.C., 1 JUL. 2019
Ref: 11001400305220170080500

Obre en autos la certificación del envío del citatorio remitido a la demandada. La parte actora proceda a la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Téngase por cumplida la carga de notificación mediante emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ aquí demandado.

Para decidir sobre la expedición de copias que antecede, el interesado en su dicho trámite, previamente deberá comparecer a efectos de surtir su notificación.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

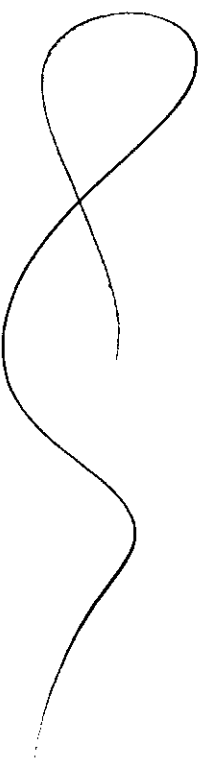
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	1
fijado hoy	a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

1-1 A60. 2019

Q2 due
 10/10/2019
 France Davis Campbell
 5 B M110 2019

~~121~~
 52803150B47

C-11



SEÑOR

VEZ 52 civil Municipal De Bogotá

E.S. D

Ref: Ejecutivo Hipotecario N°. 2017-805

DE: Luz Maria Jondolano

Contra: Rafael Antonio Comorso y otros

HECTOR ABEL GARCIA, identificado como
aparece al pie de mi firma, actuando
como apoderado del Actor, me permito
hacer llegar constancia de Notificación
Art 292 CGP correspondiente al Herede-
ro Rafael Ricardo Comorso.

Atentamente

CC 19309449 Bta
TP 92.6V4 CSJ.



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 257286900930

Res. 0536 de Abril 17 de 2015
POSTAL 0389 NINTIC

FECHA DE DESPACHO
2019-09-09 12:33:27

ORIGEN
BOGOTA-BOGOTA

DESTINO
BOGOTA-BOGOTA

REMITA: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

NOMBRE: RAFAEL RICARDO CAMARGO

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19 110321

DIRECCION: CARRERA 80 B No. 6 B - 75 BLOQUE 5 APTO. 303 110821 [CP: 110821]

IDENTIFICACION: 0

TELEFONO:

Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2017 - 805

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$8,500.00

☐ Destinatario Desconocido
☐ Direccion incorrecta
☐ Falta informacion
☐ Traslado

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Depto: BOGOTA
Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
Radicado: 2017 - 805
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ Y HEREDEROS

DETERMINADOS: MANA DAMARIS CAMARGO Y RAFAEL RICARDO CA



JUZGADO 52 CIVIL Municipal BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:

Fecha: _____

NOMBRE: RAFAEL RICARDO CAMARGO

DIRECCIÓN: Cr 80B N° 6B - 75 Bloque 3 Ap 303

CIUDAD: BOGOTÁ

No. Del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2017-805	Executivo Hipotecario	DD/MM/AAAA 5/03/2019
Demandante	Demandado	
Luz Maria Londoño Alzate	Rafael Antonio Camargo Rodríguez	23-01-2018
	Herederos Determinados:	
	IVAN RAFAEL CAMARGO Y	
	Rafael Ricardo Camargo	23-01-2018

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 5 de Marzo del año 2019, en la cual se admitió demanda, ordenó citarlo, profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO ADMISORIO, AUTO QUE ORDENA CITARLO Y DE LA DEMANDA.

Dirección del Despacho Judicial: Cr 10 N° 14-33 Piso 19.

Empleado responsable

Hector Concio
Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



anexo 100
28

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con c.c. 25.108.981 de la Merced (Caldas) por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con C.c. No 19.335.814, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

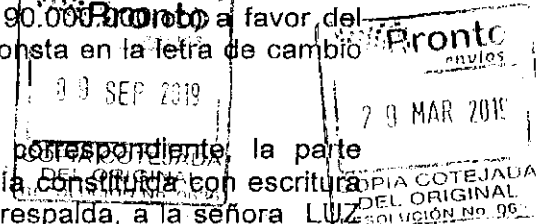
PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) como capital , según letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa legal moratoria) liquidados desde el 16 de Mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 13.500.000.00 por concepto de honorarios fijados en el 15% sobre la suma indicada en la pretensión No 1 según lo pactado en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca abierta No 0968 citada.

HECHOS

- 1- Por E.P. 0968 del 16 Abril del 2015 otorgada en la Not 54 del circulo de Bogotá, el señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ constituyo Hipoteca Abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre le inmueble ubicado en la Cra 3 A No 82 – 55 sur/ Cra 4 B Este No 82 – 55 sur matrícula No 50S-846913
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, está respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de préstamos a cualquier título.
- 3- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, esta respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de Capital, los intereses y los honorarios por cobranza judicial del 15 %, del capital e intereses que se adeuden, que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda.
- 4- El deudor Sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ~~se constituyó~~ deudor de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) a favor del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO tal como consta en la letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 5- Que tal como consta en el documento de cesión correspondiente, la parte acreedora cedió la Hipoteca abierta son limite de cuantía constituida con escritura pública No 0968 junto con los títulos valores que esta respalda, a la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, cesión que de acuerdo a lo indicado en la cláusula Novena de la escritura citada el deudor ha aceptado.
- 6- El vencimiento del plazo pactado en letra de cambio y la mora en el pago de sus intereses, dio lugar a que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 16 de mayo del 2017, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente



- 22/10/19
- 7- De acuerdo a lo indicado en el título valor, letra de cambio, el deudor se obliga a pagar al acreedor un interés de mora a la tasa máxima legal mensual autorizada.
 - 8- La obligación fue exigible desde el pasado 16 de mayo del 2017 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula decima de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
 - 9- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, gravo a favor del demandante con hipoteca abierta de primer grado de cuantía ilimitada, el inmueble ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/Cra 4 B Este No 82 - 55 sur y con matrícula inmobiliaria No 50S- 846913.
 - 10- La señora LUZ MARIA LONODÑO ANZATE me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocerme personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C.G. del P, Libro tercero, sección segunda, título unico y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

- 1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/ Cra 4 B este No 82 - 55 sur y con matrícula inmobiliaria No 50S- 846913. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 0968 del 16 de Abril del 2015 de la Not 54 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Una letra de cambio por \$ 90.000.000.00
- 3- Original del Folio de Matrícula No 50S- 846913
- 4- Contrato de Cesión de Hipoteca.
- 5- Poder para actuar
- 6- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 7- CD contentivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Cra 3 A No 82 -55 sur y/o Cra 4 B este No 82 - 55 sur de Bogotá
El demandante: Calle 62 F No 71 J - 09 Sur Bogotá
El suscrito en la Calle 57 B No 50 - 37 Ofic 417 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Bta
T.P. No 92.654 del C.S de la J
hegarciabog@hotmail.com



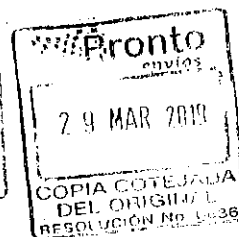
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Quien se identifica con C. C. N°.

T. P. N° 2654 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios



Chinchilla Díaz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

12 3 100 2010
EXP. No. 2017-0805 - Quad. 1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., en la forma que considera legal, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en primera instancia, a favor de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1 y ESCRITURA PÚBLICA No. 0968 DE 16 DE ABRIL DE 2015 DE LA NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

- 1.-) \$90'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 17 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se NIEGA la suma solicitada por concepto de honorarios, pues no se verifica su erogación por parte de la demandante.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 503-846913. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
DIANA MANCERA MESA
Juez

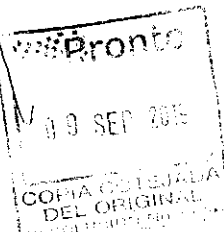
Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica por estado de.

Expedido hoy 24-ENE-2018

RAFAEL CARRILLO MUÑOZ
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

102
39

PROCESO: 11001-40-03-052-2017-0805-00

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.,
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL promovido por LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE
contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

Lugar y fecha: Bogotá, D.C. Cinco (5) de Marzo de 2019 a las 9:00am.

Hora inicio Audiencia: 9:00am

Hora final Audiencia: 10:05am

Clase Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL

Número Proceso: 11001-40-03-052-2017-0805-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES:

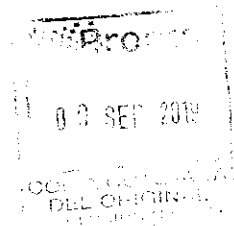
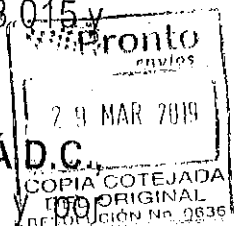
JUEZ: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

APODERADA PARTE DEMANDANTE: HECTOR ABEL GARCIA
GUTIERREZ CC. 19.309.449 Y TP. 92.654

APODERADO DEMANDADO: ATILIO GALEANO LAITON CC.79.048.015 y
T.P 258188

EL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley,





DISPONE

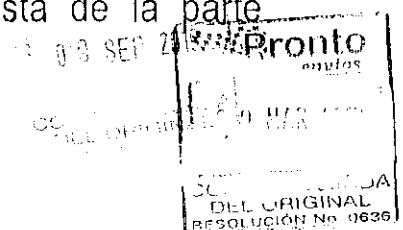
PRIMERO: Interrumpir el presente proceso desde el 1 de Febrero del año en curso (fecha de fallecimiento del causante), en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del C.G.P, toda vez que al Despacho se le acredita sumariamente el fallecimiento del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

SEGUNDO: Se deja sin valor ni efecto el auto adiado 1 de febrero del 2019, en punto al decreto de secuestro del inmueble que es objeto de garantía hipotecaria, y en todo caso en virtud a lo estipulado por el art 160 se ordena a las partes notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente así como a los herederos de quienes se tengan conocimiento y hayan sido reconocidos por el causante de la existencia del presente proceso.

TERCERO: se ORDENA integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del de cujus, de quienes se conoce al momento sus nombres, números de identificaciones, direcciones donde pueden ser notificados, por lo cual, se ORDENA la notificación de los herederos por AVISO de quienes se tiene conocimiento, la señora IVANA DAMARIS CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía número 52883160 y RAFAEL RICARDO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía número 80505521, quienes podrán ser noticiados según lo informado en la CARRERA 80B.Nº 6B-75 BLOQUE 5 APARTAMENTO 303 de la ciudad de Bogota D.C

En virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 159 del C.G.P se deja constancia que durante el término de interrupción y hasta tanto se integre el contradictorio con las aludidas personas así como con los herederos indeterminados del causante, NO CORRERAN TERMINOS, ni podrá ejecutarse ningún auto procesal salvo que se este frente una medida urgente y de aseguramiento.

Frente a los herederos indeterminados del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ deberán emplazarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y dichas publicaciones deberán realizarse en un diario de amplio circulación como podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO, y correrán a costa de la parte demandante.





LOS
OF

La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición.

El Despacho dispone:

1. REVOCAR su decisión en punto a decretar la nulidad del auto de fecha 1 de febrero de 2019
2. Se adiciona la decisión en el sentido en que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y se advierte que vencido este término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el presente asunto.

La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

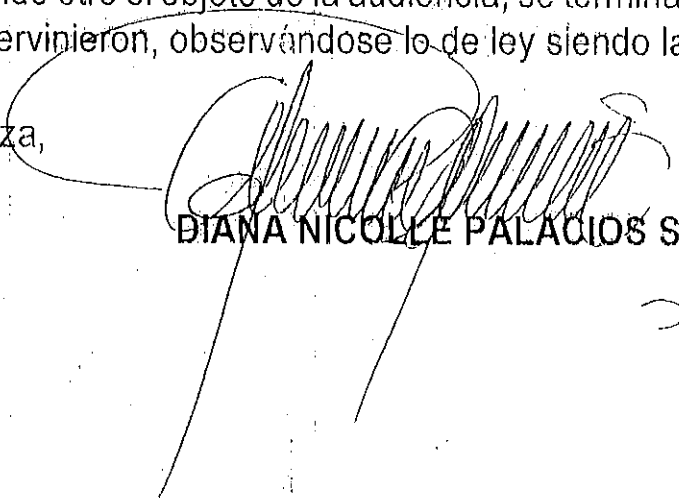
El apoderado de la parte demandanda, presenta recurso de reposición.

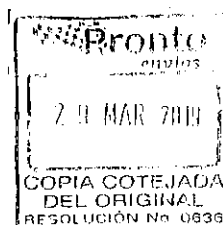
El Despacho dispone NO REVOCAR lo decidido.

Queda notificado por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y firma por todos en quien ella intervinieron, observándose lo de ley siendo las 10:05 de la mañana.

La Jueza,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



SEP 2019



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.257286900930
292 - Notificación 292
Radicado: 2017 - 805
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-09-09 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad: Bogota - Bogota

Citado: Rafael Ricardo Camargo

Ciudad: Bogota - Bogota

Demandante: Luz María Londoño Alzate

Radicado: 2017 - 805

Nombre Destinatario: Rafael Ricardo Camargo

Contacto Destinatario:

Dirección Destinatario: Carrera 80 B No. 6 B - 75 Bloque 5 Apto. 303 110821

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entrego el día 11 de SEPTIEMBRE del año 2019 en la dirección indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO II. Pronto Envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 12 dias del mes Septiembre del año 2019



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2

Guía: 257286900930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
7 POSTAL 0299 MINTIC

ENVÍOS	FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-09-09	12:33:27	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA	
REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL			NOMBRE: RAFAEL RICARDO CAMARGO	
CONTACTO:			CONTACTO:	
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19 110321			DIRECCIÓN: CARRERA 80 B No. 6 B - 75 BLOQUE 5 APTO. 303 110821 (CP: 110821)	
IDENTIFICACIÓN: 0			TELÉFONO:	
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2017 - 805			RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:			11 SEP 2019	
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	LETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$8,500.00
☐ Destinatario Desconocido ☐ Retenido				
☐ Dirección incorrecta ☐ Otro				
☐ Falsa información				
☐ Traslado				
☐ Desocupado				
Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL Desde: BOGOTA Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE Radicado: 2017 - 805 Notificación: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ y HEREDEROS DIFUNDIRNADOS NANA CAMARGO CAMARGO Y RAFAEL RICARDO CA Notificado: RAFAEL RICARDO CAMARGO				

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombias.com) [CT - Camargo] Usuario: DATACENTRO Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guía: 257286900930

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Trece de Septiembre de dos mil diecinueve.

REF: TERMINOS SUSPENDIDOS.

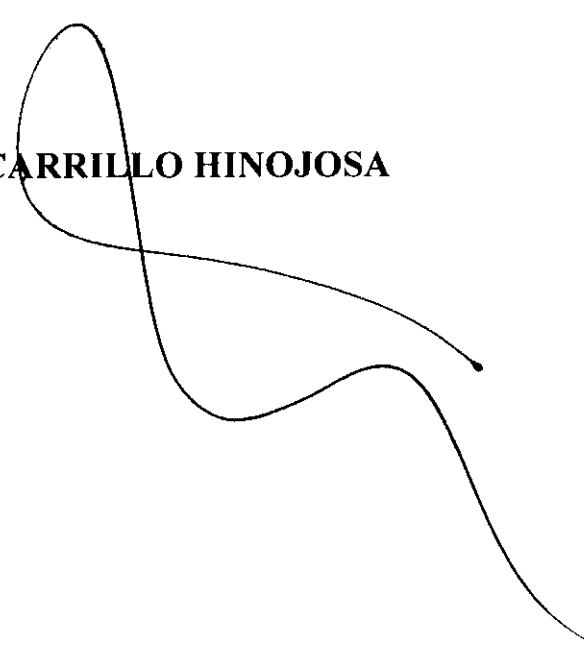
CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha anotada , se hace constar que conforme al cierre realizado el doce del mes y año en curso del edificio Hernando Morales Molina de esta ciudad por las asociaciones sindicales como jornada de protesta, que imposibilitó el acceso de los usuarios a la sede del Juzgado, como garantía constitucional al Debido Proceso los términos no corrieron.

Para constancia se firma como aparece.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA



26 SET. 2019

Venerables señores
Conferencia académica
Señor maestro de 2019
de Rafael Comargo
personal y Rafael Comargo
por curso y auto libre
Indefinidos, Continuar
por auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

133

Bogotá D.C., _____ 2019
Ref: 11001400305220170080500

Para decidir sobre la expedición de copias, aclárese quién es su petionario.

De otro lado, para decidir sobre la notificación de IVANA DAMARIS CAMARGO, acredítese en debida forma su calidad de heredera del cojus.

Por ultimo no se tiene en cuenta el envío del aviso, como quiera que en el mismo se indicó que se notifica únicamente la providencia calendada 5 de marzo de 2019, omitiendo la del mandamiento de pago. Por tanto inténtese en debida forma su notificación.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	16
firmado hoy _____	a las 8:00 A.M.
RAFAEL CARILLO HINOJOSA	
Secretario	

OCT 2019

Akb

134
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

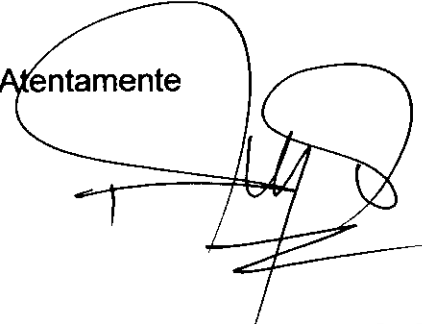
SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-805
DE: LUZ MARIA LONDOÑO A
CONTRA . RAFAEL ANTONIO CAMARGO Y OTROS

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de actor, cordialmente me permito acudir ante su despacho para informarle que al despacho ha sido allegado los correspondientes citatorios y aviso de notificación Arts 291 y 292 del C.G. del P. del señor Rafael Ricardo Camargo, en los cuales se indicó la notificación de los autos de Marzo 5 de 2019 y Enero 23 de 2018 con los anexos, copia de los autos respectivos y de la demanda, *Folios 86 y 124 y s.s.*

En consecuencia por favor solito tenerlo como notificado tal como lo dispuso el despacho

Atentamente


HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

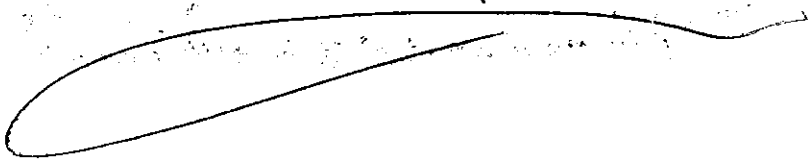
RECIBIDO

ITJ

AWD

1600 00

De paffare a
un 71 codon





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., 21 Oct. 2019
Ref: 11001400305220170080500

Con ocasión al escrito que antecede y una vez revisada la actuación, se advierte que el aviso remitido al señor RAFAEL RICARDO CAMARGO en calidad de heredero determinado del señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, fue entregado efectivamente. No obstante, para decidir sobre la notificación tanto del citado señor como de IVANA DAMARIS CAMARGO, la parte actora deberá allegar el registro civil de nacimiento que acredite la calidad que se les endilga a las referidas personas respecto del aquí demandado.

NOTIFIQUESE,

[Signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	27
Fijado hoy	
a las 8.00 A.M.	
22 OCT 2019	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

Handwritten text, possibly a date or reference number, mostly illegible.

Handwritten text, possibly a name or title, mostly illegible.

Sm. Fräunte -

A large, stylized handwritten flourish or signature line.

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

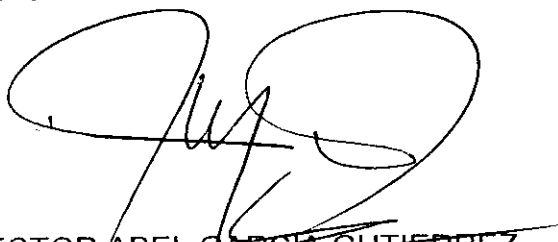
SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017- 805
De LUZ MARIA LONDOÑO
CONTRA RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA G, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para informarle que no fue posible ubicar los registros Civiles de Nacimiento de los herederos del aquí demandad, o señores IVANNA CAMARGO Y RAFAEL RICARDO CAMARGIO tal como lo ordeno el despacho.

En consecuencia , cordialmente le solito al despacho oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil, a fin que hagan llegar dicho registros para el presente proceso

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

ITel
An



137

4 FEB. 2020

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220170080500

Con ocasión a la petición incoada en escrito que antecede (fl.136), no se accede a la misma, dado que el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. dispone que: "[e]l juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso", situación que no acontece en el presente trámite.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de octubre de 2019, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	

17 FEB. 2020

138

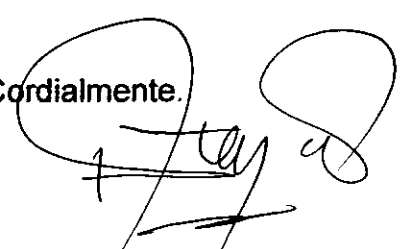
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2017-805
DE: LUZ MRIA LONDOÑO
CONTRA . RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho a fin de hacerle llegar los correspondientes registros Civiles de Nacimiento de IVANA DAMARIS CAMARGO Y RAFAEL RICARDO CAMARGO, tal como lo solicito el despacho

Cordialmente.



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

Don't forget the
center column
also.

2

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1

Parta básica: 8 1 0 6 2 3

Parta correl: 1017

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA DIECISIETE (17)

Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Código: 1017

SECCION GENERAL

Nombre: IVANA DAMARIS

Primer apellido: CAMARGO

Segundo apellido: CAMARGO

SEXO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: 23 JUNIO 1981

LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: JOSE DAVID RESTREPO

18 Hora: 9:00

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.): TESTIMONIOS

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: EDELMIRA

21 No. licencia: XXXX

MADRE: 22 Apellidos (de soltera): CAMARGO

23 Nombre: EDELMIRA

24 Nacionalidad: COLOMBIANA

25 Profesión u oficio: SECRETARIA

PADRE: 26 Identificación (clase y número): NO PRESENTO

27 Nombre: RAFAEL ANTONIO

28 Nacionalidad: COLOMBIANA

29 Profesión u oficio: CONTADOR

30 C.C.No. 19.335.814 de Bogotá

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número): C.C.No. 19.335.814 de Bogotá

35 Dirección postal: Cra. 9a. No. 0 = 22 Sur

TESTIGO: 36 Identificación (clase y número): C.C.No. 41.526.339 de Bogotá

37 Domicilio (Municipio): Cra. 9a. No. 0 = 22 Sur

TESTIGO: 38 Identificación (clase y número): C.C.No. 51.560.260 de Bogotá

39 Domicilio (Municipio): Cra. 9a. No. 0 = 22 Sur

FECHA DE INSCRIPCION: 20 NOVIEMBRE 1995

40 Firma (autógrafa): RAFAEL ANTONIO CAMARGO

41 Nombre: MERCEDES CAMARGO

42 Firma (autógrafa): ISABEL CAMARGO RODRIGUEZ

43 Nombre: ISABEL CAMARGO RODRIGUEZ

44 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro: [Sello de Notaría Diecisiete de Bogotá D.C.]

COPIA PARA EL REGISTRO CIVIL

COPIA PARA EL REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(5) Para efectos de aplicación de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en una constancia firmada por los _____ de los _____ de _____ de _____

Firma del Padre: *[Firma]*
Nro. Documento de Identidad: 19335814840
Nombre Completo del Padre: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

Firma de la Madre: _____
Nro. Documento de Identidad: _____

Nombre Completo de la Madre: _____
Cra. 9a. No. 0 = 22, Sur

Dirección Residencial: BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ

Dirección Residencial: _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

(6) NOTAS



ALBA JEANNETH QUICENO GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE LA NOTARIA (17) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

REGISTRO CIVIL: El presente registro, es copia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil y es válido para acreditar parentesco.

Dado en Bogotá D.C. de fecha: 02 MAR 2020

A Solicitud De: *Hector Garcia*

C.C.: 19309445

Con destino A:

[Firma]
ALBA JEANNETH QUICENO GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE LA NOTARIA (17) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Decreto N° 1534 del 13 de Julio de 1989

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para el efecto del artículo primero de la Ley 75 de 1968, reconocer a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia consta. A los 1 días del mes de de

Nombre del Padre: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

Nombre Completo del Padre

Cra. 9a. No. 0-22 Sur

Dirección Residencia

MERCEDES ROZO DE AMOROCHO

Nombre del hijo(a) que quiere ser reconocido

Nombre de la Madre

Nº Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Nombre del hijo(a) que quiere ser reconocido

(61) NOTAS



ALBA JEANNETH QUICENO GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE LA NOTARIA (17) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

REGISTRO CIVIL: El presente registro, es copia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil y es válido para acreditar parentesco.

Dado en Bogotá D.C. de fecha: 3 MAR 2020

A Solicitud De: Hector Enrique

C.C.: 19 309 445

Con destino A:

ALBA JEANNETH QUICENO GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE LA NOTARIA (17) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Decreto N° 1534 del 13 de Julio de 1989



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205530433651

Fecha: 02-10-2020

20205530433651

Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTA.

Carrera 10 N° 14 – 33, piso 19.

2821900

Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 0015.

Proceso: Ejecutivo con garantía real.

Radicado: N° 2017-805.

Demandante: Luz María Londoño Alzate.

Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodriguez.

Ref.: Radicado FDLU 20205510039542

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 0015, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo con garantía real N° 2017-805 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha Septiembre 14 de 2020 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.


MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FECHA
Proyectó:	Angie Paola Tibaduiza	Asistente - Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	4/10/20
Revisó/Aprobó	Laureano Gomez Silva	Profesional De Apoyo – Despachos comisorios - GPJ	7/10/20
Aprobó	Mayerly Garzón Rico	Profesional Especializado – Apoyo al despacho	8/10/20

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

Bogotá D.C.

RAD. 2019-551-003954-2, DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO NO. 0015, COMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2017-805, DEMANDANTE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE C.C. 25108981, DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ C.C. 19335814, DIRECCION: CALLE 81 S NO.49-52E, KRA 4B ESTE 82 55 S FM: 50S-846913.

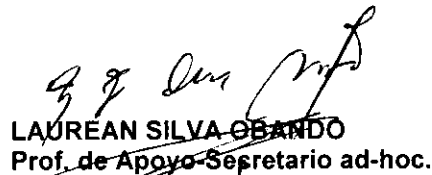
Siendo la(s) 9:12 am, del día catorce (14) de septiembre de 2020, fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, en apoyo del apoyo administrativo (ad-hoc), LAUREANO SILVA OBANDO identificado con C.C. No. 19388.256 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, inicia la presente diligencia. **COMPARECIENTES:** se hace presente: **EL ABOGADO(A):** Héctor Abel García Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19309449 y T.P. No. 92654, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante. **SECUESTRE DESIGNADO:** El despacho designa como secuestre a la Sociedad CALDERON WEISNER y CLAVIJO SAS. con NIT. 900777145-9, de la lista de auxiliares de la Justicia, encontrándose presente su representante manifiesta: Mi nombre es JENNY CARRILLO ARIAS, identificada con C.C.No. 65.557.128, vengo en representación de la sociedad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS con NIT. 900777145-9, con dirección de notificación Carrera 7 No. 12B – 57 Oficina 202 y 203, número telefónico 3114451348, correo electrónico asesanchez@hotmail.es, el representante legal se llama HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENE con Cédula 1141318210, y prometo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo me impone, entrego poder en un folio y en cinco folios certificación de cámara de comercio. Acto seguido el comisionado junto con las personas antes mencionadas, se traslada al lugar objeto de la diligencia, ubicado en la calle 81 s No.49-52 Este, FM: 50S-846913. **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:** Una vez ubicados en el lugar objeto de la diligencia se procede golpear y a timbrar, somos atendidos por el (la) señor(a) Rosa Camargo identificada con C.C. 41699291. **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** En este estado de la diligencia procedemos a identificar el inmueble en los siguientes términos: **DIRECCIÓN:** calle 81 s No.49-52 Este FM: 50S-846913. **LINDEROS:** POR EL ORIENTE: Limita con vía publica que es su frente la misma carrera 4 b este, POR EL OCCIDENTE: Limita con pared medianera de inmueble, POR EL NORTE: Limita con pared del inmueble con nomenclatura 82 45 sur de la misma carrera 4 b este, POR EL SUR: Limita con pared del inmueble identificado con placa 82 59 sur de la misma carrera 4 b este. **El predio consta de:** desde el exterior se observa un bien inmueble de 3 pisos con terraza, dos puertas blancas donde se tiene acceso en el primer piso hay un baño con todos sus accesorios, una cocina y dos cuartos y se observan unas escaleras que llevan al segundo piso donde encontramos un baño una cocina y dos cuartos pintados y estucados con pisos en baldosín, se observan unas escaleras que llevan al tercer piso, se observa una pieza grande con baño y en la parte de atrás un aparta estudio con cocina baño y dos cuartos pequeños, se observan unas escaleras que conducen a la terraza donde se encuentra un lavadero y un baño que están cubiertas con tejas plásticas sostenidas en parales. El inmueble consta de servicios públicos de agua luz y gas y está en regular estado de conservación. Teniendo en cuenta que nos encontramos sin lugar a duda en el lugar objeto del despacho comisorio y que no hay oposición que resolver, el despacho DISPONE: **PRIMERO:** Declarar secuestrado el bien inmueble antes descrito e identificado ubicado en la CALLE 81 S NO.49-52E, KRA 4B ESTE 82 55 S FM: 50S-846913, FM: 50S-846913, **SEGUNDO:** Hacer entrega real y material del bien inmueble antes secuestrado a la secuestre designada para esta diligencia, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo y a la vez lo

gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia , **TERCERO:** Fijar como honorarios al secuestre la suma de ciento cincuenta mil pesos, apoderado de la parte actora para su pago manifiesta: que se cancelaran en la diligencia en efectivo, **CUARTO:** Por secretaría devuélvase el despacho comisorio al comitente, previa desanotación y constancia en el aplicativo ORFEO, quedando así las partes notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio de cumplimiento del Despacho Comisorio No. 0015, y se da por terminada a las 9:42 am Gracias.

Atentamente,


MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa local de Usme


LAUREANO SILVA OBANDO
Prof. de Apoyo-Secretario ad-hoc.

	Nombre y Apellido	Cargo / Área	Firma
Proyectó	Angie Paola Tibaduiza	Auxiliar Administrativo - AGPJ.	AT
Revisó	Laureano Silva Obando	-Profesional de Apoyo Despachos Comisorios AGPJ.	
Aprobó	Mayerly Garzón Rico	-Profesional de apoyo del Despacho.	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE sequestro Bien Inmueble, UBICACADO EN LA DIRECCION: Calle 815 N. 49-52E, FECHA: 14-SEP-2020, REF: DESPACHO COMISORIO No. 0015, PROVIDENCIA DEL JUZGADO Cincentu y dos (52.)
STE 22050-2017, dentro del proceso Extratipo con Garante Real con radicado 00310-01 de
U.E. padma toranzo contra Rafael Antonio Camargo Rodriguez.

Partes que comparecen a la diligencia.

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
<u>Heclor Abol Garcia GOMEZ</u>	<u>Apoderado</u>	<u>143094449</u>	<u>92654</u>	<u>Carrera 10 N. 1456 OF 304</u>	<u>311491482</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Carla Arenas Wiersner y Clariso, S.A.S.</u>	<u>400777454</u>			<u>Cra # 12B - 57 of 202</u>	<u>31144513413</u>	<u>JUANES</u>
<u>Jenny Camille Arias</u>	<u>65557128</u>			<u>Alcaldia Local de Usme</u>	<u>3144718190</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Laureano Silva</u>	<u>Apoderado</u>	<u>143088256</u>	<u>112 617</u>	<u>Cra 4 B Este 82-55 Sur</u>		<u>[Firma]</u>
<u>Rosa Camargo</u>	<u>Apoderado</u>	<u>41699291</u>		<u>Alcaldia Local de Usme</u>	<u>3014140903</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Amie Tibaluzza</u>	<u>Apoderado</u>	<u>1023011423</u>				

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI X - No

Se aplaza la Diligencia: SI - No X Fecha:

Fija Aviso: SI - No X

Fijación de honorarios al sequestre en diligencia SI X No Valor 150.000

Pago de honorarios en diligencia: SI X No

[Firma]
MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme.

[Firma]
LAUREANO SILVA OBANDO
Apoyo Administrativo

SEÑOR

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL,
JUEZ _____ DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

ALCALDE LOCAL DE Usme

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PODER

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No 1.141.318.210 y en Representación Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., identificada con NIT No 900.777.145 - 9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente o autorización

_____ Jenny Carrillo Ariza _____ (a) _____ la) _____ señor _____ a) _____ identificado (a) con la C.C. No 63.557.128 de Guamo-Tol, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho unicamente en diligencia judicial de embargo y secuestro () y secuestro (X) de fecha Septiembre 14 de 2020 o su continuacion.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No 900.777.145 - 9

Acepto,

Jenny Carrillo Ariza
C.C. No 63.557.128

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011958747DD9

6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 20:01:18

AB20119587

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900.777.145-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014
BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

147

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
01 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/28 02160892

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SEQUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011958747DD9

6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 20:01:18

AB20119587

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES

C.C. 000001141318210

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA

C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE

149

NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$30,000,000

150



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011958747DD9

6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 20:01:18

AB20119587

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



DESPACHO COMISORIO N° 0015

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R A L
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2017-805 instaurado por **LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE CC. 25108981** contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ CC. 19335814** se le comisionó SECUESTRO se le comisionó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-846913 ubicado en calle 81 S N°. 49 -52 E Urbanización Gran Yomasa de esta ciudad.

El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°50S-846913, está ubicado en:

TIPO DE PREDIO: URBANO

- CALLE 81 S N°. 49 -52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- KR 4B ESTE 82 50 S (DIRECCION CATASTRAL)

Se remite copia del auto que lo ordena.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales, quien se localiza en la Carrera 10 N° 14- 56 oficina 308 Edificio El Pilar de esta ciudad.

Es apoderado de la parte actora el doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ con C.C.19.309.449 y T.P.92.654 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



Alcaldía Local de Usme

R N°. 2019-551-003954-2

2019-04-04 15:36 - Folios: 1 Anexos: 8

Destino: Area de Gestion Policia



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

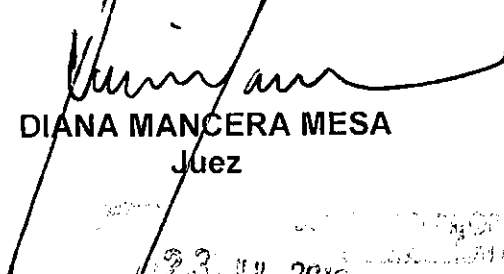
Bogotá, D. C., ~~4 de Julio 2018~~
2017-805-2018

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-846913, se decreta su SECUESTRO.

Designase como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, quien se localiza en la CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR de esta ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$150.000 mcte. como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

En virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 y la Circular PCSJC17-37 de 27 de Septiembre de 2017, proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Consejo de Justicia de Bogotá o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, así como a los Inspectores de Policía de la zona correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo No. STC22050-2017, radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Akb

123 JUL 2018

118

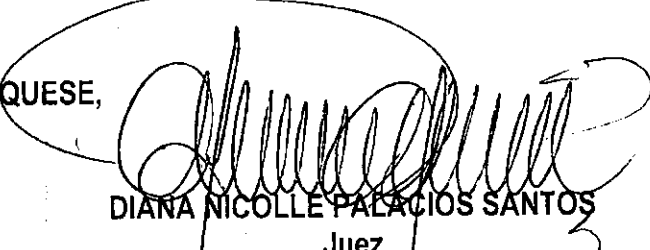


95
3
153

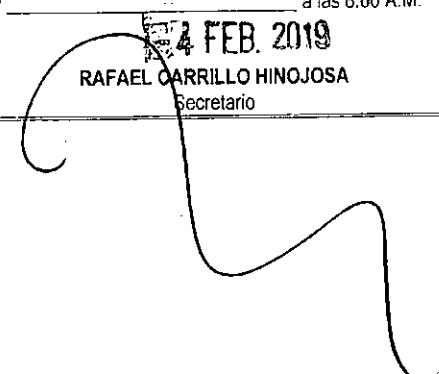
Bogotá D.C., 1-1 FEB. 2019
Ref: 11001400305220170080500

Para la práctica de la diligencia decretada en auto 19 de julio de 2018 (fl.38), se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3º del canon 38 del C. G del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> firmado hoy <u>1-1 FEB. 2019</u> a las 8.00 A.M.
 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

2017-805-2018

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-846913, se decreta su SECUESTRO.

Designase como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, quien se localiza en la CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR de esta ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

En virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 y la Circular PCSJC17-37 de 27 de Septiembre de 2017, proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Consejo de Justicia de Bogotá o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, así como a los Inspectores de Policía de la zona correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo No. STC22050-2017, radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MANCERA MESA
Juez

Akb

23.04.2018

118



República de Colombia

1



Aa023105761

NOTARIA CINCUENTA
DE BOGOTÁ

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA: 968
NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO
FECHA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-846913.
CEDULA CATASTRAL: 83S 4BE 16.
UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ().
MUNICIPIO: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
NOMBRE O DIRECCIÓN: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN ÉL ACTUALMENTE EXISTENTE MARCADO CON EL
NÚMERO DIECISÉIS (16) DE LA MANZANA DIEZ (10) DE LA URBANIZACIÓN
GRAN YOMASA II SECTOR, SITUADO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
D.C., ZONA DE USME, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE LA
CIUDAD CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE CINCUENTA Y DOS ESTE (49-
52 ESTE) DE LA CALLE OCHENTA Y UNA SUR (CL 81 SUR) ANTES, HOY
CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO
SUR (82-55 SUR)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
-0177	CANCELACION DE HIPOTECA	\$30.000.000.00
0157	HIPOTECA ABIERTA	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

CANCELACION DE HIPOTECA
LA PARTE ACREEDORA
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ C.C. 19.262.784
LA PARTE DEUDORA
RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19.335.814
HIPOTECA
LA PARTE DEUDORA
RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19.335.814
LA PARTE ACREEDORA
JOSE SANDER ALZATE HIDALGO C.C. 80.364.674

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de ABRIL de dos mil quince (2015), en el Despacho de la **NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

I ACTO. CANCELACION DE HIPOTECA

Compareció: **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ**, varón, colombiano, mayor de edad con domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.262.784 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y manifestó: **PRIMERO:** Que procede a cancelar las obligaciones a su favor; a cargo de **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **19.335.814**, derivadas del contrato de mutuo garantizado con hipoteca contenidos en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456) de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913, el compareciente declara al citado deudor libre de toda responsabilidad derivada del contrato de mutuo garantizado con la hipoteca constituida y cancelada esta en cuanto a las obligaciones constituidas a favor de **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ** sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, y la construcción en él actualmente existente marcado con el número dieciséis (16) de la manzana diez (10) de la Urbanización Gran Yomasa II Sector, situado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., zona de Usme, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número cuarenta y nueve cincuenta y dos este (49-52 ESTE) de la calle ochenta y una sur (CL 81 SUR) antes, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados literalmente del anterior título de adquisición: **NORTE:** En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y Urbanización. -----

ORIENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML), con la calle ochenta y uno



República de Colombia

Nº 0968.1



4
156
Edu. Millalón
NOTARIA CINCUENARY TIR
DE BOGOTÁ

sur (81 sur), -----

SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número quince (15) de la misma manzana y Urbanización. -----

OCCIDENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML.), con el número lote nueve (9) de la misma manzana y urbanización. -----

SEGUNDO: Que la hipoteca que se cancela fue constituida para garantizar créditos por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00 M/cte)** como consta en la citada escritura y en los documentos protocolizados con ella. -----

TERCERO: los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura serán por cuenta de LA PARTE DEUDORA. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA 1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIA ENVIARÁ POR MEDIO SEGURO EL CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA A LA NOTARIA DONDE REPOSA EL ORIGINAL PARA QUE SE IMPONGA LA NOTA RESPECTIVA. (ARTÍCULO 91 DECRETO 19 DE 2012). -----

NOTA 2. SI SE APORTO LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CANCELA. -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001. -----

II ACTO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

COMPARECENCIA

Comparecieron: De una parte **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** Quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.335.814**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará LA PARTE DEUDORA, y de otra parte



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



09/01/2015 18312709PRE-ABBS

Cadenas S.A. N.º 89433596

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO Quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.364.674** de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará LA PARTE ACREEDORA y manifestaron: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que por la presente escritura pública LA PARTE DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye (n) HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA, en favor de LA PARTE ACREEDORA, de conformidad con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil, en especial el artículo 2438 del mismo código, hipoteca que constituye (n) sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, y la construcción en él actualmente existente marcado con el número dieciséis (16) de la manzana diez (10) de la Urbanización Gran Yomasa II Sector, situado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., zona de Usme, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número cuarenta y nueve cincuenta y dos este (49-52 ESTE) de la calle ochenta y una sur (CL 81 SUR) antes, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados literalmente del anterior título de adquisición: -----

NORTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y Urbanización -----

ORIENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML), con la calle ochenta y uno sur (81 sur), -----

SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número quince (15) de la misma manzana y Urbanización -----

OCCIDENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML.), linda con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913 y la cedula catastral número 83S 4BE 16. -----



República de Colombia

5

Nº 0968



157

SEGUNDO.- Que dicho inmueble fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por compra hecha a LUIS ALBERTO LOZANO, mediante escritura pública número mil seiscientos veintiuno (1621) de fecha tres (3) de octubre del dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Sesenta y seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de su cabida, especificaciones y linderos, el inmueble antes descrito se hipoteca como cuerpo cierto.

TERCERO.- Que dentro del gravamen hipotecario de que da cuenta este instrumento quedan comprendidas todas las mejoras, edificaciones y anexidades (presentes y futuras) que se le hagan al inmueble dado en garantía por esta escritura, así como todos los accesorios que se reputen como inmuebles, de acuerdo con el artículo 2.445 del Código Civil.

CUARTO.- Que el inmueble que hipoteca (n) por medio de este documento se encuentra libre de gravámenes o de limitaciones de dominio tales como censos, embargos, anticresis, usufructos, demandas civiles, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y no está afectado a vivienda familiar y en la actualidad LA PARTE DEUDORA lo posee (n) de manera quieta, regular, pública y pacíficamente.

QUINTO.- Que la hipoteca abierta que por medio de este documento público constituye (n), por ser de cuantía ilimitada, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero que le deba o llegue a deberle LA PARTE DEUDORA a LA PARTE ACREEDORA, por concepto de préstamos, de mutuos, de intereses (remuneratorios o de plazo y de sanción por mora o moratorios), de reajuste monetario, de corrección monetaria, de gastos judiciales o extrajudiciales, de honorarios de abogado, o de aquellos que por cualquier otra causa o concepto y a cualquier otro título o calidad le deba LA PARTE DEUDORA, a LA PARTE ACREEDORA.

SEXTO. Para determinar el monto garantizado con esta hipoteca abierta, sin límite de cuantía, se tendrán en cuenta todas y cada una de las sumas a que hace mención la cláusula anterior.

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ

09/01/2015 19311RPHS#6ES97

Cadenia S.A. No. 593303740

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SEPTIMO.- Que la garantía hipotecaria que por este documento público constituye (n) cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, o sea incluyendo el capital, los intereses, la corrección monetaria, el reajuste monetario, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, los honorarios de abogado (los cuales se fijan en un mínimo del 15% del capital y de los intereses que se adeuden), que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda, aunque el pago se verifique antes de la notificación de ésta. También se extiende a garantizar el pago de las obligaciones originales, de sus prórrogas, de sus renovaciones y de sus ampliaciones futuras. -----

PARAGRAFO.- Si por virtud de normas o de disposiciones posteriores a la firma de la presente escritura, LA PARTE ACREEDORA pudiere cobrar un mayor interés o quedare facultado para aumentar los intereses pactados en los títulos-valores o en las obligaciones vigentes que pudieren existir a cargo de LA PARTE DEUDORA (las cuales se respaldan con la presente hipoteca) el respaldo de esta garantía se extenderá a los nuevos intereses. También se respaldan las modificaciones o ajustes que sufran las obligaciones de acuerdo con el punto noveno de esta hipoteca.-----

OCTAVO.- Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de la garantía hipotecaria en ella contenida, LA PARTE ACREEDORA no contrae obligación alguna, de carácter legal, ni de otra clase, de hacerle a LA PARTE DEUDORA desembolsos por concepto de préstamos aprobados, ni de mutuo, ni renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse, que hubieren sido contraídas por éste (os) antes del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de este gravamen, o que se contraigan por LA PARTE DEUDORA con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura o a la fecha de su registro. -----

NOVENO.- LA PARTE DEUDORA acepta (n) desde hoy cualquier cesión o traspaso que de esta garantía hipotecaria haga LA PARTE ACREEDORA a cualquier persona o entidad, sin necesidad de llenar los requisitos del artículo 1960 del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente LA PARTE DEUDORA, quien (es) igualmente renuncia (n), en favor de LA PARTE ACREEDORA, a todo derecho que por ley, o por decreto, o por resolución, o por providencia, se consagre en su favor y que tienda a disminuir el valor adquisitivo del peso colombiano o el valor constante de las

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:51 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 29-01-1985 RADICACION: 84-148544 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-12-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA00210LOE COD. CATASTRAL ANT.: US-81AS-49A-E
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 16. MANZANA 10. URBANIZACION GRAN YOMASA, CON AREA DE 72.00 M2. Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3106 DEL 3 DE ABRIL DE 1.984, NOTARIA 5. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION GRAN YOMASA 050-696279 LOTE 3106 DEL 03 04 84 NOTARIA 5 BOGOTA ENCISO YELA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ENCISO CHAVARRO RAUL, ENCISO DEYELA DORA SEGUN ESCRITURA 6439 DEL 23 08 83 NOTARIA 5 DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CHAVEZ JAIMES CLEMENTE SEGUN ESCRITURA 4132 DEL 17 11 DE 1.982 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-696279; ESTE HUBO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A LA SOCIEDAD SANTAMARIA DAVILA LTDA. SEGUN ESCRITURA 2592 DEL 19 12 DE 1.974 NOTARIA 15 DE BOGOTA CON MATRICULA 050-263286; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO AREVALO BURGOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1490 DEL 25 05 DE 1.964 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DAVID AREVALO CORREDOR SEGUN SENTENCIA DEL 5 MAYO DE 1.953 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 81 S 49-52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- 2) KR 4B ESTE 82 55S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
696279

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 14-12-1984 Radicacion: 148544 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3106 del: 03-04-1984 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENCISO YELA LTDA. X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 02-10-1987 Radicacion: 137682 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0372 del: 09-09-1987 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 58 LOTES DEL 1 AL 17, DEL 32 AL 48 DE LA MANZANA 21, DEL 1 AL 24 MANZANA 10 URBANIZACION LA GRAN YOMASA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD ENCISO YELA LTDA. X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514 VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 2

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENCISO YELA LTDA.

8604035311

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514 VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: ENCISO YELA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-01-1998 Radicacion: 1998-2416 VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 7316 del: 01-09-1993 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "ENCISO YELA LIMITADA"

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-10-2008 Radicacion: 2008-100632 VALOR ACTO: \$ 28,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1621 del: 03-10-2008 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-2009 Radicacion: 2009-31696 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 823 del: 01-04-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814

A: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 4

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:52 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

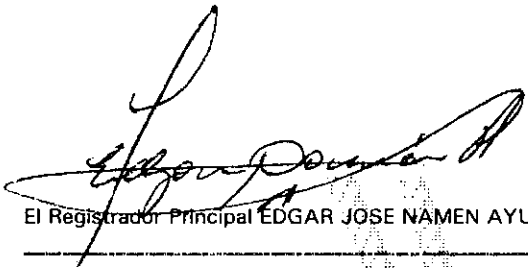
FIN DE ESTE DOCUMENTO

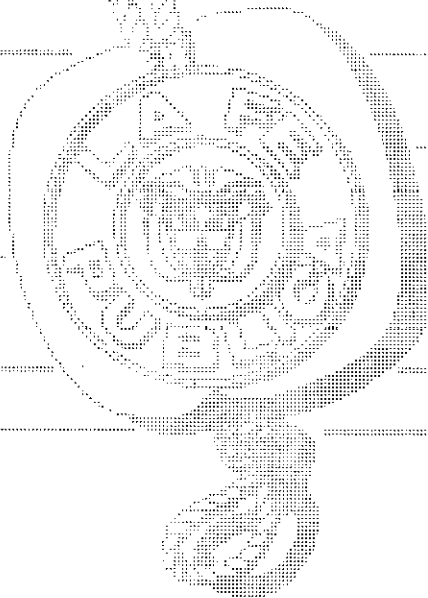
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por: CONTR033

TURN0: 2018-161142

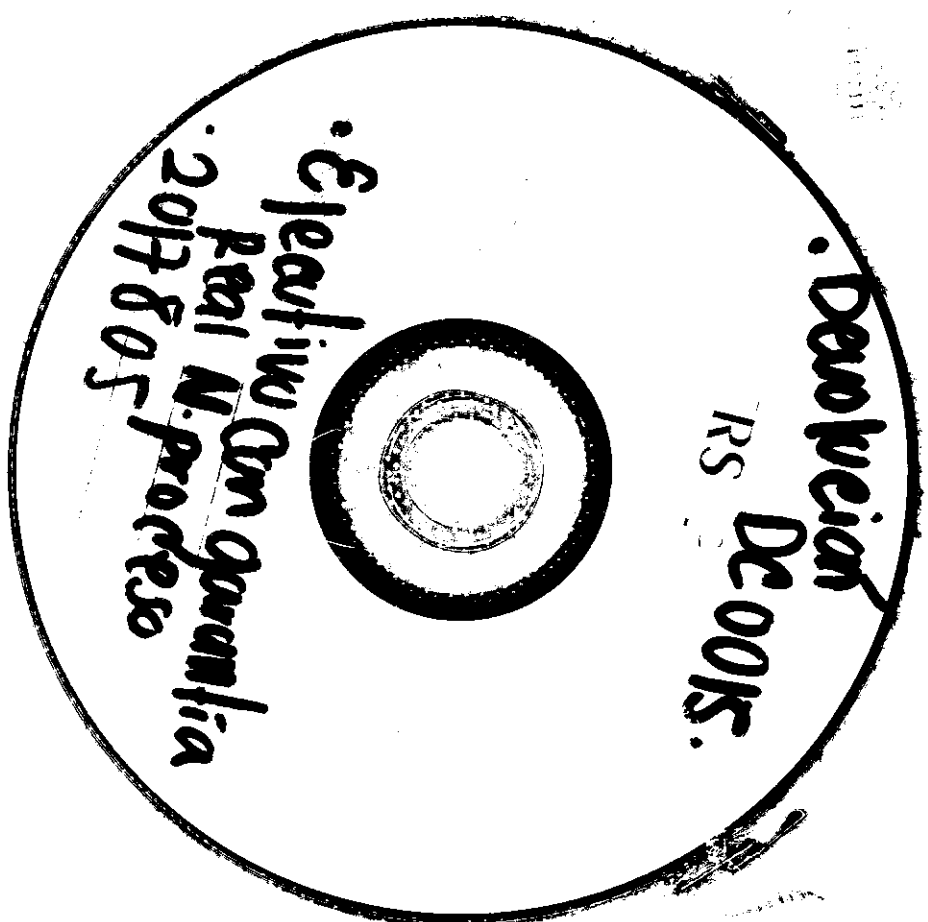
FECHA: 17-04-2018


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

160

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220170080500

Téngase por cumplida la acreditación de la calidad de herederos de los señores RAFAEL RICARDO CAMARGO e IVANNA DAMARIS CAMARGO, respecto del señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ.

En consecuencia, se tiene por notificada de manera personal a IVANNA DAMARIS CAMARGO, tal y como consta en la página 185, quien dentro del término legal guardó silencio.

Igualmente, se tiene por notificado a través de apoderado judicial RAFAEL RICARDO CAMARGO, conforme al poder militante a folio 2 del cuaderno 2, quien propuso incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37500dc8564f52f1c495b6f76779f81b29fc14c024bd2555f271eab9c4988aa0

Documento generado en 24/09/2020 05:25:03 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220170038900

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al apoderado del extremo actor para que notifique a la conyugue o compañera permanente del causante, o de ser el caso para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Reconocese al abogado José Ricardo Colmenares Soler como apoderado del señor Rafael Ricardo Camargo Camargo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con todo, para futura memoria procesal, téngase en cuenta que los señores Rafael Ricardo Camargo Camargo e Ivana Damaris Camargo, actúan como sucesores procesales del causante Rafael Antonio Camargo Rodríguez.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614fa930b6a4252bd0f2a1d856f9f85fb33700a1a25b71d8e8a3bad83bed7931

Documento generado en 30/10/2020 01:47:31 p.m.

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

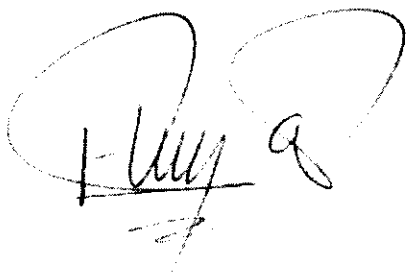
SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2017-0805
DE. LUZ M LONDOÑO
CONTRA. RAFAEL ANTONIO CAMARGO Y OTROS

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del actor, cordialmente de acuerdo a lo solicitado me permito acudir antes su despacho, para manifestarle que tal como consta en la escritura de hipoteca obrante en el expediente, el aquí deudor hipotecario era soltero con unión marital de hecho, pero desconozco con que persona era y si aquella unión marital nació a la vida jurídica. Por estas razones igualmente manifiesto que desconozco su eventual domicilio

Por lo anterior no se puede realizar la notificación requerida, por lo que cordialmente solicito continuar con el trámite normal del proceso.

Cordialmente.



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482

162

11/11/2020

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Ejecutivo hipotecario No 2017-805 de LUZ LONDOÑO CONTRA RAFAEL CAMARGO

hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Lun 09/11/2020 11:37

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

Jz 52 cm 17-805-3.pdf;

En mi calidad de apoderado del actor adjunto hago llegar memorial en cumplimiento de lo requerido.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G

CC 19.309.449

TP 92.654 del CS de la J.

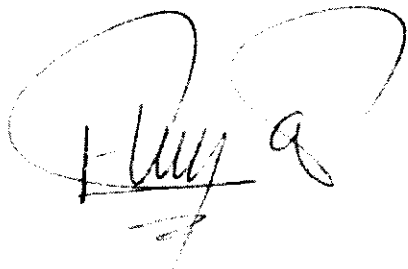
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2017-0805
DE. LUZ M LONDOÑO
CONTRA. RAFAEL ANTONIO CAMARGO Y OTROS

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del actor, cordialmente me permito acudir antes su despacho a fin de solicitarle el favor de continuar con el trámite normal del proceso, procediendo a dictar la correspondiente sentencia, toda vez que ya se encuentra debida y legalmente surtidas las correspondientes notificaciones de la demanda,

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. U. G.', with a large, loopy flourish above it.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482

163

30/1/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RV: Ejecutivo 2017-805 de LUZ LONDOÑO contra RAFAEL CAMARGO

hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 12:27

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Jz 52 cm 17-805-4.pdf;

De: hector García

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 9:38 p. m.

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 2017-805 de LUZ LONDOÑO contra RAFAEL CAMARGO

En mi calidad de apoderado del actor adjunto memorial solicitando declarar notificada la demanda y dictar sentencia dentro del presenta asunto,

Atentamente

HECTOR A GARCIA CC 19309449

TP 92654 del CS de la J.

Cel 3114591482

FECHA DE INGRESO AL DESPACHO	18/02/2020
SOLICITUD	ALLEGA MANIFESTACIÓN SOLICITADA Y SOLICITA DICTAR SENTENCIA
EL CORREO DEL REMITENTE CORRESPONDE AL RNA	SI

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9309449	92654	VIGENTE	-	HEGARC.ABOG@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				
anterior 1 siguiente				

164



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305202170080500

En atención a la anterior solicitud, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., se señala el día **SEIS (6)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **9:00 AM**.

Se advierte, que ocho (8) días antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de esta.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b7d85e18c2e20a5775cb5f696a90c8a7b9715fdf6f9881153eeb3c615a2b8e

Documento generado en 03/03/2021 04:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

165

25/3/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PENDIENTE DE ENVIO DEL LINK PARA AUDIENCIA

Atilio Galeano <atigal2@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 9:45

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Proceso No. 11001400305220170080500

Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE

Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

Buenos días, atento para AUDIENCIA (6) de ABRIL (2021) a la hora de las 9:00 AM.

Atentamente,

ATILIO GALEANO LAITON

C.C. No 79.048.015 de Bogotá

T.P. No 258188 del C.S.J.

Correo electrónico: atigal2@hotmail.com



05 de abril de 2021

Señora

JUEZ 52 MUNICIPAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DE: LUZ MARÍA LONDOÑO ALZATE
CONTRA: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
RADICADO: 11001400305220170080500

REF. MEMORIAL REUNICIA PODER

JOSÉ RICARDO COLMENARES SOLER con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.563 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 333933 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando apoderado de la parte demandante al interior del proceso con radicado No. 2017-805, por medio de la presente manifiesto de la manera amable y respetuosa la renuncia al poder otorgado, con el cual se procedió a continuar con el trámite del proceso.

Esta petición se funda en la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo debido al incumplimiento del contrato verbal, respecto al pago de mis honorarios por parte de mi poderdante y por la ausencia en la comunicación que ha habido desde el principio, sumada a la manera en que la señora **IVANNA** se dirige a mi persona. En primer lugar, porque jamás tuve contacto directo con el señor **RAFAEL RICARDO CAMARGO** y la comunicación que tuve con él fue indirecta, pues, me comunicaba con él a través de su tía la señora **ROSA CAMARGO RODRIGUEZ** o de su hermana **IVANNA CAMARGO**.

Pese a que la nulidad presentada por mí fue presentada en el mes de marzo, no me fue reconocida personería jurídica hasta el mes de octubre, momento en el cual ya le había manifestado a la señorita **IVANNA CAMARGO** que no podía continuar con el proceso en razón a que no había recibido el pago de mis honorarios, lo que generó, como era natural, que se generara una molestia hacia mi persona. En efecto, traté de comunicarme con **RAFAEL RICARDO**, pero como manifesté arriba la comunicación con él siempre fue complicada y nunca fue posible.

Esta solicitud la realizo de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE RICARDO COLMENARES SOLER
C.C. 1.010.220.563 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 333933 del C. S de la J.

RE: MEMORIAL

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 20:18

Para: Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>

Dr Ricardo

De acuerdo con lo conversado el día de hoy, importa precisarle que para darle tramite a su solicitud, se requiere que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 7 del C.G.del P. (acreditación de remisión a los poderdantes).

Agradecemos su atención-

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:17

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

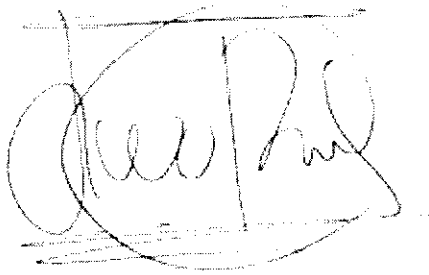
Asunto: MEMORIAL

Estimada doctora,

Como le indiqué a la doctora Paula Elisa, presento el memorial de renuncia al poder del proceso con radicado 2017-805. Los inconvenientes que he tenido al comunicarme con el señor Ricardo ha hecho imposible siquiera saber su correo electrónico para remitirle tal comunicación. Como indique la señora Ivana ya estaba al tanto de mi renuncia vía telefónica.

De antemano, pido excusas por no remitir antes el memorial, sin embargo, creía que tal solicitud ya había sido radicada.

atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Colmenares Soler', enclosed within a rectangular border.

José Ricardo Colmenares Soler

Abogado

T.P 333.9333

Especialista en Justicia, Víctimas y Construcción de Paz

Candidato a magíster en Estudios Políticos

Universidad Nacional de Colombia

Celular: (320)900-2756

5/4/2021

Gmail - RV: Poder RICARDO CAMARGO



Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>

RV: Poder RICARDO CAMARGO

1 mensaje

S.S.R. Dirección Comercial <comercial-ivana@hotmail.com>

20 de febrero de 2020, 11:45

Para: "rcolmenaresabogado@gmail.com" <rcolmenaresabogado@gmail.com>

Muy buenos días Ricardo:

Te adjunto el poder solicitado por ti esperando a la mayor brevedad del caso nos echas la manito necesaria para conseguir la intensión de dicho proceso..

DIOS TE SIGA BENDICIENDO

GRACIAS



IVANA CAMARGO

DIRECTORA COMERCIAL

y

COORDINADORA DE PROYECTOS

3114777266

3133020733

comercializadora-ind-sr@outlook.com



Nuevo doc 2020-02-20 10.14.18_20200220113056.pdf

765K

5/4/2021

Gmail - MEMORIAL RENUNCIA



Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>

MEMORIAL RENUNCIA

1 mensaje

Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>
Para: comercial-ivana@hotmail.com

5 de abril de 2021, 22:20

Estimada Ivana,

Por órdenes del Juzgado 52 civil municipal de Bogotá, me permito adjuntarle el memorial con la renuncia del poder que me fue conferido.

Atentamente,

José Ricardo Colmenares Soler
C.C 1.010.220.563
T.P. 333.933
Celular: (320)900-2756



MEMORIAL RENUNCIA A PODER.pdf

83K



05 de abril de 2021

Señora

JUEZ 52 MUNICIPAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DE: LUZ MARÍA LONDOÑO ALZATE
CONTRA: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
RADICADO: 11001400305220170080500

REF. MEMORIAL REUNICIA PODER

JOSÉ RICARDO COLMENARES SOLER con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.563 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 333933 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando apoderado de la parte demandada al interior del proceso con radicado No. 2017-805, por medio de la presente manifiesto de la manera amable y respetuosa la renuncia al poder otorgado, con el cual se procedió a continuar con el trámite del proceso.

Esta petición se funda en la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo debido al incumplimiento del contrato verbal, respecto al pago de mis honorarios por parte de mi poderdante y por la ausencia en la comunicación que ha habido desde el principio, sumada a la manera en que la señora **IVANNA** se dirige a mi persona. En primer lugar, porque jamás tuve contacto directo con el señor **RAFAEL RICARDO CAMARGO** y la comunicación que tuve con él fue indirecta, pues, me comunicaba con él a través de su tía la señora **ROSA CAMARGO RODRIGUEZ** o de su hermana **IVANNA CAMARGO**.

Pese a que la nulidad presentada por mí fue presentada en el mes de marzo, no me fue reconocida personería jurídica hasta el mes de octubre, momento en el cual ya le había manifestado a la señorita **IVANNA CAMARGO** que no podía continuar con el proceso en razón a que no había recibido el pago de mis honorarios, lo que generó, como era natural, que se generara una molestia hacia mi persona. En efecto, traté de comunicarme con **RAFAEL RICARDO**, pero como manifesté arriba la comunicación con él siempre fue complicada y nunca fue posible.

Esta solicitud la realizo de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE RICARDO COLMENARES SOLER
C.C. 1.010.220.563 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 333933 del C. S de la J.

PRUEBA DE NOTIFICACIÓN AL PODERDANTE

Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>

Mar 06/04/2021 7:23

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

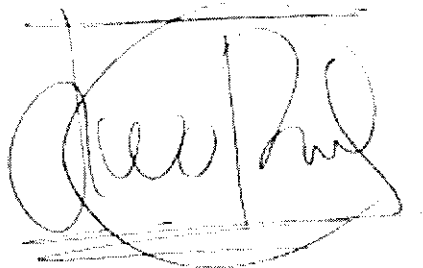
📎 3 archivos adjuntos (288 KB)

Gmail - MEMORIAL RENUNCIA.pdf; Gmail - RV_Poder RICARDO CAMARGO.pdf; MEMORIAL RENUNCIA A PODER.pdf;

Estimada doctora,

Me permito presentarle el comprobante de la notificación de la renuncia del poder al interior del proceso con radicado 2017-805. Adjunto pantallazo del correo que me fue enviado por el poderdante adjuntando el poder, A ese mismo correo remití la renuncia al mismo. Adjunto nuevamente el memorial correspondiente.

Atentamente,



José Ricardo Colmenares Soler

Abogado

C.C 1.010.220.563

Especialista en Justicia, Víctimas y Construcción de Paz

Candidato a magíster en Estudios Políticos

Universidad Nacional de Colombia

T.P. 333.933

Celular: (320)900-2756

Ivanna Rosita Info. del contacto

Editar

Ivanna Rosita

+57 311 4777268



Archivos, enlaces y docs.

0



Mensajes destacados

0



Buscar en el chat



Silenciar

No



Fondo de pantalla y sonido



Guardar en Fotos

Por defecto



Mensajes temporales

Desactivados



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Púlsala para confirmar.



Detalles del contacto

Compartir contacto

Exportar chat



Ivanna Rosita



Ivanna buenos días. Cómo usted sabe yo decidí renunciar al poder de acuerdo a los malos entendidos que hubo respecto al pago de mis honorarios. Sin embargo, me parece pertinente informarle que el día de mañana habrá una audiencia, esto se lo informo porque hasta el día de hoy me llegó al correo electrónico el LINK de la diligencia virtual el cual procederé a dejarle en este chat. Un saludo.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YmFINzk1ZjYiODVmNC00YmRjLWE4OGMtNzIzZTE5MzNhMjQ1%40thread.y2%2F0%3Fcontext%3D%2527b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-30f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%253a%2522Oid%2522%253a%25228d7e0dfb-de3c-4579-9e9b-1314bfcc7f3c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d39cc2e0-3dad-4ec5-a367-a2ccb8021a98&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true

No tengo más información al respecto



Ivanna Rosita



No tengo más información al respecto

Ese link que está en azul es el que le permitirá acceder a la audiencia. Es el día de mañana a las 8:30 am

Pero no tengo más información



Join conversation

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YmFINzk1ZjYlODVmNC00YmRjLWE4OGMtNzIzZTE5MzNhMjQ1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Qid%2522%253a%25228d7e0dfb-de3c-4579-9e9b-1314bfcc7f3c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d39cc2e0-3dad-4ec5-a367-a2ccb8021a98&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true

No cuento con más información sobre la diligencia y mucho menos con respecto al otro abogado que supongo que también estará notificado sobre la diligencia.

**Ivanna Rosita**

https://read15.microsoft.com/latam/latam/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YmFINzk1ZjY%3DODVmNC00YmRjLWE4OGMtNzIzZTE5MzNhMjQ1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%2527b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25228d7e0dfb-de3c-4579-9e9b-1314bfcc7f3c%2522%2527d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d39cc2e0-3dad-4e55-a367-a2ccb8021a98&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true

No cuento con más información sobre la diligencia y mucho menos con respecto al otro abogado que supongo que también estará notificado sobre la diligencia.

Ese link que está en azul es el que le permitirá acceder a la audiencia. Es el día de mañana a las 8:30 am

Haaa bueno muchas gracias

Ivanna Rosita

Haaa bueno muchas gracias

Bueno, con gusto.



171

COMPROBANTE ENVIO LINK

Ricardo Colmenares Soler <rcolmenaresabogado@gmail.com>

Mar 06/04/2021 7:39

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (611 KB)

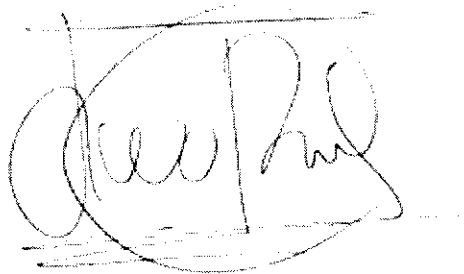
WhatsApp Image 2021-04-06 at 7.35.45 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-04-06 at 7.34.51 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-04-06 at 7.34.51 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-04-06 at 7.34.50 AM.jpeg;

Cordial saludo,

Querida doctora Paula, me permito adjuntarle (en imágenes) el comprobante del envío del link a los demandados.

Quedo atento.

Atentamente,



José Ricardo Colmenares Soler

Abogado

T.P 333.9333

Especialista en Justicia, Víctimas y Construcción de Paz

Candidato a magíster en Estudios Políticos

Universidad Nacional de Colombia

Celular: (320)900-2756



PROCESO RADICADO No. 11001-40-03-052-2017-00805-00

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 6 de abril de 2021 a las 9:00 am

TIPO DE AUDIENCIA: 372 CGP

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
DEMANDANTE	LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE 3202440444	CC.25.108.981	REGISTRADO EN MEDIO AUDIOVISUAL (GRABACIÓN)
APODERADO DEMANDANTE	HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ 3114591482	CC.19.309.449 TP 92.654 del C.S de la J.	REGISTRADO EN MEDIO AUDIOVISUAL (GRABACIÓN)
DEMANDADO	IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO <u>comercial-</u> <u>ivana@hotmail.com</u> 3114777266 3133020733 (el otro demandado rafael camargo camargo)	CC.52.883.150	REGISTRADO EN MEDIO AUDIOVISUAL (GRABACIÓN)
APODERADO DEMANDADO	ATILIO GALEANO LAITON <u>atigal2@hotmail.co</u> <u>m</u> 3015226555	CC.79.048.015 TP.258188 del C.S de la J.	REGISTRADO EN MEDIO AUDIOVISUAL (GRABACIÓN)



PROCESO 11001-40-03-052-2017-00805-00

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE** contra **RICARDO ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ**

Lugar y fecha: Bogotá, D.C. seis (6) de abril de 2021 a las 9:00 am.

Inicio Audiencia: 9:00 am

Hora final Audiencia: 10:52 am.

Clase Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Número Proceso: 11001-40-03-052-2017-00805-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE CC.25.108.981

APODERADO DEMANDANTE: HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ CC.19.309.449 y TP. 92.654 del C.S de la J.

DEMANDADOS: IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO CC.52.883.150

APODERADO DEMANDANDA:

INTERVINIENTES:

JUEZ: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDANTE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE CC.25.108.981

APODERADO DEMANDANTE: HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ CC.19.309.449 y TP. 92.654 del C.S de la J.

DEMANDADO: IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO CC.52.883.150

En este estado de la audiencia se concede el término de tres (3) días siguientes a la presente audiencia a efectos de que el demandado (sucesor procesal) Rafael Camargo Camargo, justifique sumariamente los motivos de su incomparecencia, de lo contrario, desde ya se impone multa de cinco (5) smlmv a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria oficiase en caso de no cumplir lo aquí ordenado.



De otra parte, ACEPTA la renuncia al poder otorgado al profesional del derecho José Ricardo Colmenares, en su condición de apoderado judicial del señor Rafael Camargo Camargo, en los términos de que trata el artículo 76 del C. G. del P.

Igualmente, se decide sobre la ausencia de apoderado judicial respecto a IVANA DAMARIS CAMARGO (queda en audio) -Inciso 2, art. 372 del referido compendio procesal- por lo que se le requiere a efectos de que proceda a constituir un profesional de derecho a efectos de que la represente.

Por no existir ánimo Conciliatorio, esta etapa se declara fracasada y se procede a evacuar las etapas propias del 372 del Código General del proceso, recaudando los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, etapa en el cual se prorroga por el término de seis (6) meses para dictar sentencia. Sin manifestación de las partes, se declara saneado dicha vicisitud.

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita, el Juzgado **DISPONE ABRIR A PRUEBAS** el presente proceso, para ello se tienen las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

- **Interrogatorio al demandado:** Se tiene por evacuado el interrogatorio de parte hacia IVANA CAMARGO, encontrándose pendiente de practicar el del señor RICARDO CAMARGO.

PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

- Videos: Se niega su decreto por inútil, inconducente e impertinente (conforme quedó en audio).

-**Testimonios:** Se niega el testimonio de la señora CARMEN ROSA CAMARGO, por cuanto no se indicó el objeto de la prueba (Art. 212 CGP).

-**Grafológica:** Se niega por cuanto su objeto es superfluo, impertinente e inútil, de cara a la fijación del litigio, teniendo en cuenta que el demandado aceptó que si firmó la letra de cambio.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 169 y 170 del CGP, se decretan de oficio la siguiente:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

173
Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Testimonial: CÍTESE a los señores JOSÉ SANDER ÁLZATE HIDALGO y CARMEN ROSA CAMARGO RODRÍGUEZ, para que comparezcan a este juzgado, y rindan su testimonio.

La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

Se fija como fecha para la práctica de pruebas y audiencia de instrucción y juzgamiento el día 28 de abril de 2021, a la hora de las 9:00 am.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por todos en quien ella intervino, observándose lo de ley siendo las 10:52 de la mañana

La Jueza,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dcb540f7fff08455aa1b500e632c07ff1a02b0b6bc0506284d6e150f1f
bd84e**

Documento generado en 06/04/2021 11:38:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Proceso: No. 11001400305220170080500
Asunto: Justificación inasistencia a audiencia de conciliación.

Yo Rafael Ricardo Camargo Camargo identificado con cédula de ciudadanía numero 80808521 Mediante la presente me permito presentar excusas por no haber asistido a la audiencia judicial llevada acabo el día 6 de abril del año en curso dentro del proceso de la referencia motivo por el cual acudo a su digno despacho con el fin de justificar mi inasistencia por los motivos que a continuación expongo:

Debido a que yo me encontraba representado por el abogado JOSE RICARDO COLMENARES SOLER identificado con cedula de ciudadanía numero 1010220563 y con tarjeta profesional numero 333933 del Consejo Superior de la Judicatura, quien era mi representante ante su despacho en el proceso ya referenciado no vi la necesidad de encontrarme presente el día de la audiencia, motivo por el cual me encontraba en un pueblo llamado Manta ubicado en Cundinamarca, donde no tenía acceso a internet ni tenia acceso a la señal del celular, motivo por el cual no pude estar pendiente del proceso durante el día de la audiencia sin embargo el día siguiente me comuniqué con mi hermana IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO donde me informo que el abogado quien me representaba había renunciado al proceso un día antes de la audiencia sin haberme notificado de su decisión con tiempo suficiente para prepararme para dicha audiencia el soporte de la renuncia del abogado del proceso reposa en el expediente del presente proceso, motivo por el cual me afecto enormemente debido a que no pude asistir a la audiencia y sin tiempo suficiente para conseguir otro abogado que me representara en el proceso.

Agradezco tener en cuenta mi justificación ya que por los motivos ya expuestos me fue imposible asistir a dicha audiencia.

Cordialmente

Rafael Ricardo Camargo Camargo
c.c. 80808521
Cel 3212492493
Correo rafael1900camargo@gmail.com

174

12/4/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

proceso 2017805

rafael camargo <rafael1900camargo@gmail.com>

Vie 09/04/2021 15:59

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)
Justificacion.docx;

Buenas tardes:

Envio justificacion de inasistencia a audiencia esperando esta sea tenida en cuenta.

Cordialmente
Rafael Camargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80808521**

CAMARGO CAMARGO
APELLIDOS

RAFAEL RICARDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

21-FEB-1984

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

O+

M

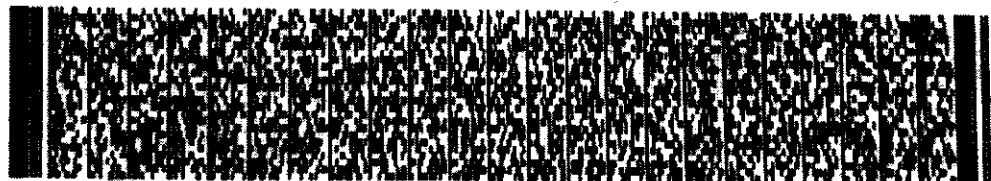
ESTATURA G.S. RH

SEXO

10-JUL-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500104-42107551-M-0080808521-20021008

0317202281A 01 131588022

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **52.883.150**
CAMARGO CAMARGO

APELLIDOS
IVANA DAMARIS

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1981**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+**
ESTATURA G.S. RH

20-AGO-1999 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

SEXO **F**



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01118514-F-0052883150-20191210 0089229336A 2 1165743881



Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: No. 11001400305220170080500
PROCESO Ejecutivo hipotecario

Demandante: Luz Marina Londoño Alzate
Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodríguez

Asunto. SOLICITUD DEFENSOR POR AMPARO DE POBREZA

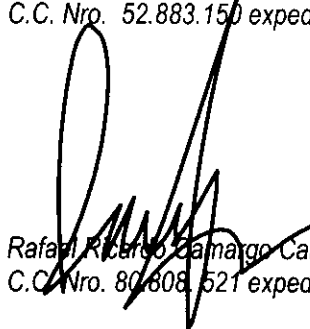
Ivana Damaris Camargo Camargo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.883.150** expedida en Bogotá D.C., y **Rafael Ricardo Camargo Camargo**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro **80.808. 521** expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en nuestra calidad de herederos del señor **Rafael Antonio Camargo Rodríguez** (Q.E.P.D), en el proceso Ejecutivo hipotecario con Rad. **11001400305220170080500**, de manera respetuosa, pedimos a su Honorable despacho lo siguiente.

Solicitamos que se valide la posibilidad de que nos sea asignado un **Abogado por amparo de pobreza**, para que nos represente en el presente proceso, teniendo en cuenta que no contamos con los recursos económicos en parte debido a la pandemia (COVID-19) que desde hace un año nos ha tenido confinados por el virus, nuestra situación económica es precaria, así mismo acudimos al consultorio jurídico de varias Universidades y nos indicaron que, debido a que este proceso supera la mínima cuantía no era posible que nos representaran como abogados.

Atentamente,



Ivana Damaris Camargo Camargo
C.C. Nro. 52.883.150 expedida en Bogotá D.C.



Rafael Ricardo Camargo Camargo
C.C. Nro. 80.808. 521 expedida en Bogotá D.C.

27/4/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Solicitud defensor por amparo de pobreza No-11001400305220170080500

S.S.R. Dirección Comercial <comercial-ivana@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 15:14

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (513 KB)

Juzgado 52 Civil Mcpal REF 11001400305220170080500 pdf.pdf; Cedula Rafael Ricardo..docx; cedula Ivana, ampliada 2021 pdf (1).pdf;

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo hipotecario No. 11001400305220170080500

Demandante: Luz Marina Londoño Alzate
Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodríguez

Asunto. Memorial, SOLICITUD DEFENSOR POR AMPARO DE POBREZA

Saludo cordial,

Acuse recibido

Cordialmente,

Ivana Damaris Camargo Camargo
C.C. Nro. 52.883.150 expedida en Bogotá D.C.

Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: No. 11001400305220170080500
PROCESO Ejecutivo hipotecario

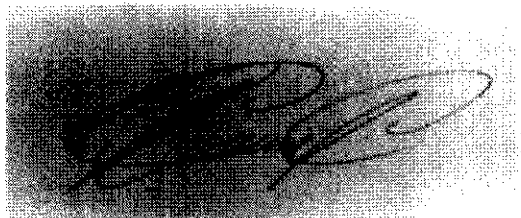
Demandante: Luz Marina Londoño Alzate
Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodríguez

Asunto. SOLICITUD DEFENSOR POR AMPARO DE POBREZA

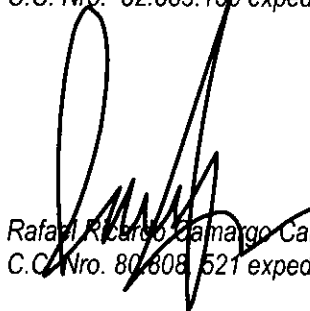
Ivana Damaris Camargo Camargo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.883.150** expedida en Bogotá D.C., y **Rafael Ricardo Camargo Camargo**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro **80.808. 521** expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en nuestra calidad de herederos del señor **Rafael Antonio Camargo Rodríguez** (Q.E.P.D), en el proceso Ejecutivo hipotecario con Rad. **11001400305220170080500**, de manera respetuosa, pedimos a su Honorable despacho lo siguiente.

Solicitamos que se valide la posibilidad de que nos sea asignado un **Abogado por amparo de pobreza**, para que nos represente en el presente proceso, teniendo en cuenta que no contamos con los recursos económicos en parte debido a la pandemia (COVID-19) que desde hace un año nos ha tenido confinados por el virus, nuestra situación económica es precaria, así mismo, acudimos al consultorio jurídico de varias Universidades y nos indicaron que, debido a que este proceso supera la mínima cuantía no era posible que nos representaran como abogados.

Atentamente,



Ivana Damaris Camargo Camargo
C.C. Nro. 52.883.150 expedida en Bogotá D.C.



Rafael Ricardo Camargo Camargo
C.C. Nro. 80.808. 521 expedida en Bogotá D.C.

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.883.150**
CAMARGO CAMARGO

APELLIDOS
IVANA DAMARIS

NOMBRES



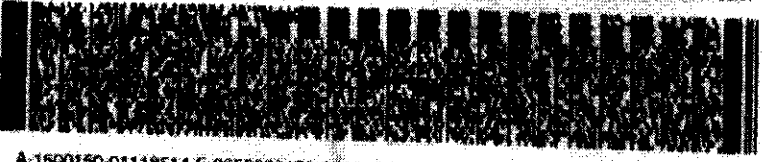
FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1981**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-AGO-1999 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01118514-F-0052083150-20191210 0009229336A-2 1165743981



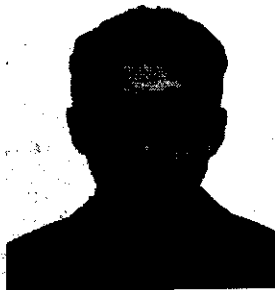
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80808521**

CAMARGO CAMARGO
APELLIDOS

RAFAEL RICARDO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

21-FEB-1984

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

O+

M

ESTATURA G.S. RH

SEXO

10-JUL-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500104-42107551-M-0080808521-20021008

0317202281A 01 13158022

[Large handwritten signature]

178

27/4/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Solicitud de abogado No. 11001400305220170080500

S.S.R. Dirección Comercial <comercial-ivana@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 15:28

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

Juzgado 52 Civil Mcpal REF 11001400305220170080500.pdf;

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo hipotecario No. 11001400305220170080500

Demandante: Luz Marina Londoño Alzate

Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodríguez

Asunto. Memorial, SOLICITUD DEFENSOR POR AMPARO DE POBREZA

Saludo cordial,

Acuse recibido

Cordialmente,

Ivana Damaris Camargo Camargo
C.C. Nro. 52.883.150 expedida en Bogotá D.C.



Libre de virus. www.avast.com

INGRESO AL DESPACHO	26 DE ABRIL DE 2021
PETICION O TRAMITE	FIJAR NUEVA FECHA POR COVID-19

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220170080500

En atención al informe secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite del asunto se fija la hora de las **9:00 AM** del día **NUEVE (9)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se advierte que, ocho (8) días antes de la citada audiencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través de la cual se llevará a cabo la misma. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para su realización.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dd579fc8bf0112caae9a8e37cf2d502cec627c8c94c900d89ab8c92cb357d2f
Documento generado en 13/05/2021 02:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205530433651

Fecha: 02-10-2020

20205530433651

Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 N° 14 – 33, piso 19.

2821900

Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 0015.

Proceso: Ejecutivo con garantía real.

Radicado: N° 2017-805.

Demandante: Luz María Londoño Alzate.

Demandado: Rafael Antonio Camargo Rodriguez.

02/10/2020 12:00:00

02/10/2020 12:00:00

Ref.: Radicado FDLU 20205510039542

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 0015, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo con garantía real N° 2017-805 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha Septiembre 14 de 2020 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.


MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Angie Paola Tibaúiza	Asistente - Área de Gestión Policial y Jurídica - GPJ	AT
Revisó/Aprobó	Laureano Gomez Silva	Profesional De Apoyo – Despachos comisorios - GPJ	
Aprobó	Mayerly Garzón Rico	Profesional Especializado – Apoyo al despacho	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

RAD. 2019-551-003954-2, DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO NO. 0015, COMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2017-805, DEMANDANTE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE C.C. 25108981, DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ C.C. 19335814, DIRECCION: CALLE 81 S NO.49-52E, KRA 4B ESTE 82 55 S FM: 50S-846913.

Siendo la(s) 9:12 am, del día catorce (14) de septiembre de 2020, fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, en apoyo del apoyo administrativo (ad-hoc), LAUREANO SILVA OBANDO identificado con C.C. No. 19388.256 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, inicia la presente diligencia. **COMPARECIENTES:** se hace presente: **EL ABOGADO(A):** Héctor Abel García Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19309449 y T.P. No. 92654, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante. **SECUESTRE DESIGNADO:** El despacho designa como secuestre a la Sociedad CALDERON WEISNER y CLAVIJO SAS. con NIT. 900777145-9, de la lista de auxiliares de la Justicia, encontrándose presente su representante manifiesta: Mi nombre es JENNY CARRILLO ARIAS, identificada con C.C.No. 65.557.128, vengo en representación de la sociedad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS con NIT. 900777145-9, con dirección de notificación Carrera 7 No. 12B – 57 Oficina 202 y 203, número telefónico 3114451348, correo electrónico asesanchez@hotmail.es, el representante legal se llama HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENE con Cédula 1141318210, y prometo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo me impone, entrego poder en un folio y en cinco folios certificación de cámara de comercio. Acto seguido el comisionado junto con las personas antes mencionadas, se traslada al lugar objeto de la diligencia, ubicado en la calle 81 s No.49-52 Este, FM: 50S-846913. **QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:** Una vez ubicados en el lugar objeto de la diligencia se procede golpear y a timbrar, somos atendidos por el (la) señor(a) Rosa Camargo identificada con C.C. 41699291. **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** En este estado de la diligencia procedemos a identificar el inmueble en los siguientes términos: **DIRECCIÓN:** calle 81 s No.49-52 Este FM: 50S-846913. **LINDEROS:** **POR EL ORIENTE:** Limita con vía pública que es su frente la misma carrera 4 b este, **POR EL OCCIDENTE:** Limita con pared medianera de inmueble, **POR EL NORTE:** Limita con pared del inmueble con nomenclatura 82 45 sur de la misma carrera 4 b este, **POR EL SUR:** Limita con pared del inmueble identificado con placa 82 59 sur de la misma carrera 4 b este. **El predio consta de:** desde el exterior se observa un bien inmueble de 3 pisos con terraza, dos puertas blancas donde se tiene acceso en el primer piso hay un baño con todos sus accesorios, una cocina y dos cuartos y se observan unas escaleras que llevan al segundo piso donde encontramos un baño una cocina y dos cuartos pintados y estucados con pisos en baldosín, se observan unas escaleras que llevan al tercer piso, se observa una pieza grande con baño y en la parte de atrás un aparta estudio con cocina baño y dos cuartos pequeños, se observan unas escaleras que conducen a la terraza donde se encuentra un lavadero y un baño que están cubiertas con tejas plásticas sostenidas en parales. El inmueble consta de servicios públicos de agua luz y gas y está en regular estado de conservación. Teniendo en cuenta que nos encontramos sin lugar a duda en el lugar objeto del despacho comisorio y que no hay oposición que resolver, el despacho DISPONE: **PRIMERO:** Declarar secuestrado el bien inmueble antes descrito e identificado ubicado en la CALLE 81 S NO.49-52E, KRA 4B ESTE 82 55 S FM: 50S-846913, FM: 50S-846913, **SEGUNDO:** Hacer entrega real y material del bien inmueble antes secuestrado a la secuestre designada para esta diligencia, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo y a la vez lo





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

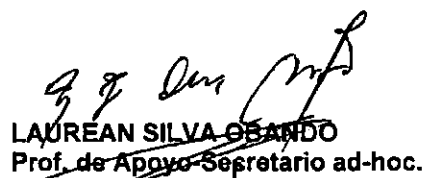
Página 2 de 2

gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia , **TERCERO:** Fijar como honorarios al secuestre la suma de ciento cincuenta mil pesos, apoderado de la parte actora para su pago manifiesta: que se cancelaran en la diligencia en efectivo, **CUARTO:** Por secretaría devuélvase el despacho comisorio al comitente, previa desanotación y constancia en el aplicativo ORFEO, quedando así las partes notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio de cumplimiento del Despacho Comisorio No. 0015, y se da por terminada a las 9:42 am Gracias.

Atentamente,


MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa local de Usme


LAUREANO SILVA OBANDO
Prof. de Apoyo-Secretario ad-hoc.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ÁREA	FIRMA
Proyectó	Angie Paola Tibaduiza	Auxiliar Administrativo - AGPJ.	AT
Revisó	Laureano Silva Obando	-Profesional de Apoyo Despachos Comisorios AGPJ.	
Aprobó	Mayerly Garzón Rico	-Profesional de apoyo del Despacho.	

Los amba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE Secuestro Bien Inmueble, UBICACADO EN LA DIRECCION: Calle 815 - N. 49-52E FECHA: 14-SEP-2020
REF: DESPACHO COMISORIO No. 005 PROVIDENCIA DEL JUZGADO Cincenta y dos (52.)
dentro del proceso SECUESTRO EN GARANTIA RESOLUTIVA con radicado 00310-01 de
U.E. MARIA GRACIA contra Rafael Antonio Camargo Rodriguez

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Heclor Abel Garcia Góñez	Apoderado Parte Actora	19309449	92654	Camargo AL 1456 OF 509	911497482	
Cabrerón Wiesner y Plaviso S.A.S.	9007771454			Cra # 12B - 57 OF 202	3114451348	JUANES
Jenny Camillo Afari	65557128			Alcaldia Local de Usme	3144718190	J. S. Quijia
Laureano Silva	90040 Adm	19388256	112 617	Cra 4 B Este 82-55 Sur		Se niega a firmar
Rosa Camargo	Buen Ahedo	41699291		Alcaldia Local de Usme	30144410303	Amie T. Ibáñez
Amie T. Ibáñez	Adm	1023011923				

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI ☒ - No ☐

Se aplaza la Diligencia: SI ☐ - No ☒ Fecha:

Fija Aviso: SI ☐ - No ☒

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI ☒ No ☐ Valor 150.000

Pago de honorarios en diligencia: SI ☒ - No ☐

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme.

LAUREANO SILVA OBANDO
Apoyo Administrativo

SEÑOR

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL,
JUEZ _____ DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

ALCALDE LOCAL DE Usme

E.

S.

D.

REFERENCIA: PODER

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ , varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No 1.141.318.210 y en Representación Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., identificada con NIT No 900.777.145 - 9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente o autorización

Jenny Carrillo Arlow (a) _____ señor _____ a) _____ identificado (a) con la C.C. No 65.557.128 de Guamo-Tol, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho unicamente en diligencia judicial de embargo y secuestro () y secuestro (x) de fecha Septiembre 14 de 2020 o su continuacion.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No 1.141.318/210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No 900.777.145 - 9

Acepto,

Jenny Carrillo Arlow
C.C. No 65.557.128.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011958747DD9

6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 20:01:18

AB20119587 PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900.777.145-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE

IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014
BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
01 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/28 02160892

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011958747DD9

6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 20:01:18

AB20119587

PÁGINA: 2 DE 3

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES	C.C. 000001141318210
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA	C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE

NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$30,000,000

184



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2011958747DD9

6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 20:01:18

AB20119587

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina



DESPACHO COMISORIO N° 0015

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER A L
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2017-805
instaurado por **LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE CC. 25108981** contra
RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ CC. 19335814 se le
comisionó SECUESTRO se le comisionó el SECUESTRO del bien inmueble
identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-846913 ubicado en calle 81 S
N°. 49 -52 E Urbanización Gran Yomasa de esta ciudad.

El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-846913, está
ubicado en:

TIPO DE PREDIO: URBANO

- CALLE 81 S N°. 49 -52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- KR 4B ESTE 82 56 S (DIRECCION CATASTRAL)

Se remite copia del auto que lo ordena.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a
quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales,
quien se localiza en la Carrera 10 N° 14- 56 oficina 308 Edificio El Pilar de
esta ciudad.

Es apoderado de la parte actora el doctor HECTOR ABEL GARCIA
GUTIERREZ con C.C.19.309.449 y T.P.92.654 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veintiocho (28) de febrero de
dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



Alcaldía Local de Usmé

R No.

2019-551-003954-2

2019-04-14 13:36 - Folios: 1 Anexos: 8
Destino: Área de Gestión Política



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2017
2017-806-2010

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-846913, se decretó su SECUESTRO.

Designase como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, quien se localiza en la CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR de esta ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

En virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 y la Circular PCSJC17-37 de 27 de Septiembre de 2017, proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Consejo de Justicia de Bogotá o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, así como a los Inspectores de Policía de la zona correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo No. STC22050-2017, radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Akb

123.11.2018

118



AS
3

Bogotá D.C., 1 FEB. 2019

Ref: 11001400305220170080500

Para la práctica de la diligencia decretada en auto 19 de julio de 2018 (fl.38), se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3º del canon 38 del C. G del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
24 FEB. 2019 RAFAEL GARRILLO HINOJOSA Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ~~14 de julio 2018~~
2017-805-2018

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-846913, se decreta su SECUESTRO.

Designase como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, quien se localiza en la CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR de esta ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

En virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 y la Circular PCSJC17-37 de 27 de Septiembre de 2017, proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Consejo de Justicia de Bogotá o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, así como a los Inspectores de Policía de la zona correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo No. STC22050-2017, radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Akb

23 JUL 2018

118



As023105761

NOTARIA 54 DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURA: 968

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

FECHA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-846913.

CEDULA CATASTRAL: 83S 4BE 16.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ()

MUNICIPIO: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

NOMBRE O DIRECCIÓN: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL ACTUALMENTE EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO DIECISEÍS (16) DE LA MANZANA DIEZ (10) DE LA URBANIZACIÓN GRAN YOMASA II SECTOR, SITUADO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., ZONA DE USME, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD CON EL NUMERO CUARENTA Y NUEVE CINCUENTA Y DOS ESTE (49-52 ESTE) DE LA CALLE OCHENTA Y UNA SUR (CL 81 SUR) ANTES, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

GODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
0177	CANCELACION DE HIPOTECA	\$30.000.000.00
0157	HIPOTECA ABIERTA	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

CANCELACION DE HIPOTECA

LA PARTE ACREEDORA

GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ-----C.C. 19.262.784

LA PARTE DEUDORA.

RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ----- C.C. 19.335.814

HIPOTECA

LA PARTE DEUDORA

RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ----- C.C. 19.335.814

LA PARTE ACREEDORA

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO ----- C.C. 80.364.674

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **ABRIL** de dos mil quince (2.015), en el Despacho de la **NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

I ACTO. CANCELACION DE HIPOTECA

Compareció: **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ**, varón, colombiano, mayor de edad con domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.262.784 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y manifestó: **PRIMERO:** Que procede a cancelar las obligaciones a su favor; a cargo de **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19-335.814; derivadas del contrato de mutuo garantizado con hipoteca contenidos en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456) de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913, el compareciente declara al citado deudor libre de toda responsabilidad derivada del contrato de mutuo garantizado con la hipoteca constituida y cancelada esta en cuanto a las obligaciones constituidas a favor de **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ** sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden; y la construcción en él actualmente existente marcado con el número dieciséis (16) de la manzana diez (10) de la Urbanización Gran Yomasa II Sector, situado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., zona de Usme, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número cuarenta y nueve cincuenta y dos este (49-52 ESTE) de la calle ochenta y una sur (CL 81 SUR) antes, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados literalmente del anterior título de adquisición: **NORTE:** En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y Urbanización. -----

ORIENTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 ML), con la calle ochenta y uno



República de Colombia

Nº 0968.1



A023105762

sur (81 sur),

SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número quince (15) de la misma manzana y Urbanización.

OCCIDENTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 ML.), con el número lote nueve (9) de la misma manzana y urbanización.

SEGUNDO: Que la hipoteca que se cancela fue constituida para garantizar créditos por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00 M/cte)** como consta en la citada escritura y en los documentos protocolizados con ella.

TERCERO: los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura serán por cuenta de LA PARTE DEUDORA.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIA ENVIARÁ POR MEDIO SEGURO EL CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA A LA NOTARIA DONDE REPOSA EL ORIGINAL PARA QUE SE IMPONGA LA NOTA RESPECTIVA. (ARTÍCULO 91 DECRETO 19 DE 2012)

NOTA 2. SI SE APORTO LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CANCELA.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001.

II ACTO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

COMPARECENCIA

Comparecieron: De una parte **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** Quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.335.814**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará LA PARTE DEUDORA, y de otra parte

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



C0109057399

El Notario
NOTARIA CINCUMATA Y
DE BOGOTÁ

09/01/2015 10:31:270909057399

Codificación No. 933030

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO Quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.364.674** de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA PARTE ACREEDORA** y manifestaron: _____

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que por la presente escritura pública **LA PARTE DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA**, en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, de conformidad con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil, en especial el artículo 2438. del mismo código, hipoteca que constituye (n) sobre el siguiente inmueble: _____

Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, y la construcción en él actualmente existente marcado con el número dieciséis (16) de la manzana diez (10) de la Urbanización Gran Yomasa II Sector, situado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., zona de Usme, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número cuarenta y nueve cincuenta y dos este (49-52 ESTE) de la calle ochenta y una sur (CL 81 SUR) antes, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados literalmente del anterior título de adquisición: _____

NORTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y Urbanización _____

ORIENTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 ML), con la calle ochenta y uno sur (81 sur), _____

SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número quince (15) de la misma manzana y Urbanización _____

OCCIDENTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 ML.), linda con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-846913** y la cedula catastral número **83S 4BE 16**. _____



República de Colombia

5

Nº 0968



A029105716

7/5
7



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA109057398

SEGUNDO.- Que dicho inmueble fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por compra hecha a LUIS ALBERTO LOZANO, mediante escritura pública número mil seiscientos veintiuno (1621) de fecha tres (3) de octubre del dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Sesenta y seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de su cabida, especificaciones y linderos, el inmueble antes descrito se hipoteca como cuerpo cierto.

TERCERO.- Que dentro del gravamen hipotecario de que da cuenta este instrumento quedan comprendidas todas las mejoras, edificaciones y anexidades (presentes y futuras) que se le hagan al inmueble dado en garantía por esta escritura, así como todos los accesorios que se reputen como inmuebles, de acuerdo con el artículo 2.445 del Código Civil.

CUARTO.- Que el inmueble que hipoteca (n) por medio de este documento se encuentra libre de gravámenes o de limitaciones de dominio tales como censos, embargos, anticresis, usufructos, demandas civiles, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y no está afectado a vivienda familiar y en la actualidad LA PARTE DEUDORA lo posee (n) de manera quieta, regular, pública y pacíficamente.

QUINTO.- Que la hipoteca abierta que por medio de este documento público constituye (n); por ser de cuantía ilimitada, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero que le deba o llegue a deberle LA PARTE DEUDORA a LA PARTE ACREEDORA, por concepto de préstamos, de mutuos, de intereses (remuneratorios o de plazo y de sanción por mora o moratorios), de reajuste monetario, de corrección monetaria, de gastos judiciales o extrajudiciales, de honorarios de abogado, o de aquellos que por cualquier otra causa o concepto y a cualquier otro título o calidad le deba LA PARTE DEUDORA a LA PARTE ACREEDORA.

SEXTO. Para determinar el monto garantizado con esta hipoteca abierta, sin límite de cuantía, se tendrán en cuenta todas y cada una de las sumas a que hace mención la cláusula anterior.

NOTARIA CINCIENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ

103114990568597

09/01/2015

U. Cadena S.A. de Capital

SEPTIMO.- Que la garantía hipotecaria que por este documento público constituye (n) cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, o sea incluyendo el capital, los intereses, la corrección monetaria, el reajuste monetario, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, los honorarios de abogado (los cuales se fijan en un mínimo del 15% del capital y de los intereses que se adeuden), que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda, aunque el pago se verifique antes de la notificación de ésta. También se extiende a garantizar el pago de las obligaciones originales, de sus prórrogas, de sus renovaciones y de sus ampliaciones futuras.

PARAGRAFO.- Si por virtud de normas o de disposiciones posteriores a la firma de la presente escritura, LA PARTE ACREEDORA pudiere cobrar un mayor interés o quedare facultado para aumentar los intereses pactados en los títulos-valores o en las obligaciones vigentes que pudieren existir a cargo de LA PARTE DEUDORA (las cuales se respaldan con la presente hipoteca) el respaldo de esta garantía se extenderá a los nuevos intereses. También se respaldan las modificaciones o ajustes que sufran las obligaciones de acuerdo con el punto noveno de esta hipoteca.

OCTAVO.- Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de la garantía hipotecaria en ella contenida, LA PARTE ACREEDORA no contrae obligación alguna, de carácter legal, ni de otra clase, de hacerle a LA PARTE DEUDORA desembolsos por concepto de préstamos aprobados, ni de mutuo, ni renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse, que hubieren sido contraídas por éste (os) antes del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de este gravamen, o que se contraigan por LA PARTE DEUDORA con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura o a la fecha de su registro.

NOVENO.- LA PARTE DEUDORA acepta (n) desde hoy cualquier cesión o traspaso que de esta garantía hipotecaria haga LA PARTE ACREEDORA a cualquier persona o entidad, sin necesidad de llenar los requisitos del artículo 1960 del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente LA PARTE DEUDORA, quien (es) igualmente renuncia (n), en favor de LA PARTE ACREEDORA, a todo derecho que por ley, o por decreto, o por resolución, o por providencia, se consagre en su favor y que tienda a disminuir el valor adquisitivo del peso colombiano o el valor constante de las



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 29-01-1985 RADICACION: 84-148544 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-12-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA00210LOE

COD. CATASTRAL ANT.: US-81AS-49A-E

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 16. MANZANA 10. URBANIZACION GRAN YOMASA, CON AREA DE 72.00 M2. Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3106 DEL 3 DE ABRIL DE 1.984, NOTARIA 5. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION GRAN YOMASA 050-696279 LOTE 3106 DEL 03 04 84 NOTARIA 5 BOGOTA ENCISO YELA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ENCISO CHAVARRO RAUL, ENCISO DEYELA DORA SEGUN ESCRITURA 6439 DEL 23 08 83 NOTARIA 5 DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CHAVEZ JAIMES CLEMENTE SEGUN ESCRITURA 4132 DEL 17 11 DE 1.982 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-696279; ESTE HUBO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A LA SOCIEDAD SANTAMARIA DAVILA LTDA. SEGUN ESCRITURA 2592 DEL 19 12 DE 1.974 NOTARIA 15 DE BOGOTA CON MATRICULA 050-263286; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO AREVALO BURGOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1490 DEL 25 05 DE 1.964 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DAVID AREVALO CORREDOR SEGUN SENTENCIA DEL 5 MAYO DE 1.953 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 81 S 49-52 E URBANIZACION GRAN YOMASA

2) KR 4B ESTE 82 55S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
696279

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 14-12-1984 Radicacion: 148544 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3106 del: 03-04-1984 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENCISO YELA LTDA. X

NOTACION: Nro 02 Fecha: 02-10-1987 Radicacion: 337582 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0372 del: 09-09-1987 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 58 LOTES DEL 1 AL 17, DEL 32 AL 48 DE LA MANZANA 21, DEL 1 AL 24 MANZANA 10 URBANIZACION LA GRAN YOMASA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD ENCISO YELA LTDA. X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514 VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 2

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENCISO YELA LTDA.

8604035311

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514

VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: ENCISO YELA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-01-1998 Radicacion: 1998-2416

VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 7316 del: 01-09-1993 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "ENCISO YELA LIMITADA"

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-10-2008 Radicacion: 2008-100632

VALOR ACTO: \$ 28,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1621 del: 03-10-2008 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-2009 Radicacion: 2009-31696

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 823 del: 01-04-2009 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

A: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461

VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)



7
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 3

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:52 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO 19335814 X
A: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL 19262784

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-04-2015 Radicacion: 2015-33260 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 968 del: 16-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL 19262784
A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO 19335814 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-04-2015 Radicacion: 2015-33260 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 968 del: 16-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO 19335814 X
A: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER 80364674

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-04-2018 Radicacion: 2018-23502 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 018-0879 del: 11-04-2018 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2017-0805
(MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUZ MARIA LONDOJO ALZATE C.C. 25108981 CESIONARIA DE JOSE SANDER ALZATE HIDALGO
A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO 19335814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro. correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 4

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:52 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

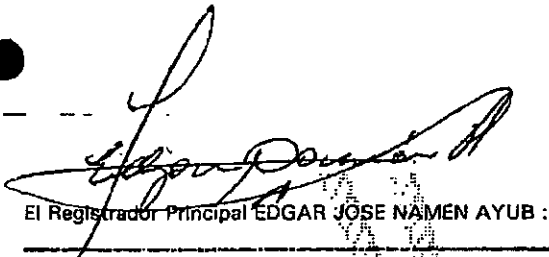
.....

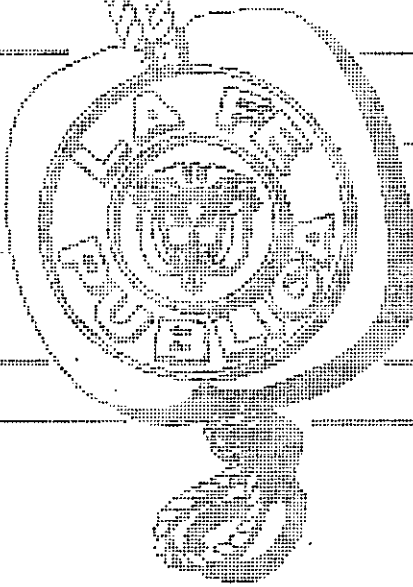
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por: CONTR033

TURN0: 2018-161142 FECHA: 17-04-2018


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INGRESO AL DESPACHO	8 DE JUNIO DE 2021
PETICION O TRAMITE	REVISAR TRAMITE POR FECHA AUDIENCIA

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170080500

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que se omitió el pronunciamiento respectivo frente al escrito militante a pág. (244), radicado por los demandados IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO y RAFAEL RICARDO CAMARGO CAMARGO en el cual solicitaron les fuera concedido el amparo de pobreza; razón por la cual el Juzgado atendiendo a lo preceptuado por el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C.G. del P., hace un control de legalidad del auto del 13 de mayo de 2021 y procede a dejarlo sin valor ni efecto jurídico.

Ahora bien se procede a resolver lo atinente a la petición de los demandados, esto es que les sea concedido el beneficio del amparo en pobreza dentro del presente asunto, para cual es claro que el legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para las personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los demandados IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO y RAFAEL RICARDO CAMARGO CAMARGO.

2.- Para tal fin se designa como apoderado del demandado en amparo de pobreza a la abogada **DRA. ELSY BIBIANA GALINDO ROSAS**, a quien se le puede notificar su nombramiento a la dirección de correo electrónico **bibiana.galindor@gmail.com** (inciso segundo del art. 154 del C.G. del P.). Por secretaría, librese telegrama.

3.- De acuerdo con el artículo 154 del Código General el Proceso, en su párrafo séptimo, se estipula que los amparados gozaran de los beneficios de esté, desde la presentación de la solicitud.

4.- Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Rafael Ricardo Camargo Camargo, justificó dentro del término concedido su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

inasistencia a la audiencia llevada a cabo el pasado 06 de abril de los cursantes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f717eaa8a708b9d343f73c3a284659a4e1c2193a0cc50ea373bfc3ab7d5b7519

Documento generado en 07/07/2021 04:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220170080500

Se tiene por agregado al expediente el despacho comisorio No. 0015 diligenciado por la Alcaldía Local de Usme.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c262d7e75e5f71bd8243796f65459d2698f861d08cc032fab05c02528c6e80a

Documento generado en 07/07/2021 04:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TELEGRAMA 00135

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 9:22

Para: Bibiana Galindo <bibiana.galindor@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (134 KB)

2017-805 Deja s.v.e- Amparo de pobreza.pdf;

TELEGRAMA 00135

SEÑORA

ELSY BIBIANA GALINDO ROSAS

bibiana.galindor@gmail.com

REF: EJECUTIVO 110014003052201700080500 (Al contestar citar la referencia)

DE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE

CONTRA: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ y IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO

De manera atenta me permito comunicarle que este Juzgado mediante providencia del 07 de JULIO de la presente anualidad se comunica que fue asignado como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA en el expediente de referencia, por tanto, en el término de (5) días siguientes a la comunicación manifieste sobre su aceptación del cargo, so pena sanciones legales.

Para fines ilustrativos, se remite copia de la referida providencia.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1994

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: 1100140003052201700080500.

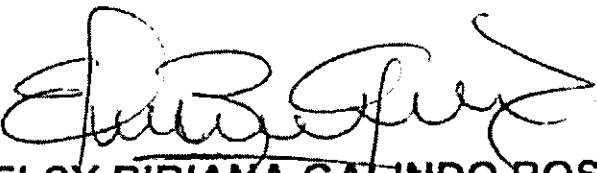
ELSY BIBIANA GALINDO ROSAS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.968.503 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No **330.877** expedida por el C S de la Judicatura., con todo respeto me permito manifestar a usted señora Juez que acepto el cargo que me fue designado y bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna causal que me impida ejercer el cargo para el cual me fue designada.

Igualmente manifiesto que el correo fue recibido el miércoles 28 de julio de 2021 a las 9:22 am.

Así mismo recibiré notificaciones en la Calle 32 sur No 10d 71 en Bogotá, teléfono 3153045434 y al correo Bibiana.galindor@gmail.com.

Agradeciendo la atención que le den a la presente.

● Cordialmente


ELSY BIBIANA GALINDO ROSAS.
C.C.52.968.503 de Btá
T.P.330.877

Re: Ref EJECUTIVO 110014003052201700080500

Bibiana Galindo <bibiana.galindor@gmail.com>

Mié 04/08/2021 8:41

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)
0_CamScanner 08-03-2021 20.01.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memorial con la aceptación del cargo, por favor informar por este medio como puedo obtener la copia del expediente.

Cordialmente,
ELSY BIBIANA GALINDO ROSAS
TP 330.877

El mié., 28 de julio de 2021 9:22 a. m., Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
TELEGRAMA 00135

SEÑORA
ELSY BIBIANA GALINDO ROSAS
bibiana.galindor@gmail.com

REF: EJECUTIVO 110014003052201700080500 (Al contestar citar la referencia)

DE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
CONTRA: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ y IVANA DAMARIS CAMARGO CAMARGO

De manera atenta me permito comunicarle que este Juzgado mediante providencia del 07 de JULIO de la presente anualidad se comunica que fue asignado como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA en el expediente de referencia, por tanto, en el término de (5) días siguientes a la comunicación manifieste sobre su aceptación del cargo, so pena sanciones legales.

Para fines ilustrativos, se remite copia de la referida providencia.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

195

4/8/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INGRESO AL DESPACHO	5 DE AGOSTO DE 2021
SOLICITUD	ACEPTACIÓN AUXILIAR NOMBRADO
RNA	SI

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170080500

Para los efectos legales a que haya lugar, adviértase que la Abogada designada en Amparo de Pobreza aceptó el encargo efectuado (pág.281). Por lo anterior, por secretaria compártase el link del presente proceso, con las advertencias sobre la prohibición de modificación, adición o sustracción de folios.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa38fafc87e65ece41565d1566b1fb1ac2bd67b25b689ec8d9fff8dfd4970391

Documento generado en 26/08/2021 10:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 52 civil municipal de Bogota 11001400305220170080500

S.S.R. Dirección Comercial <comercial-ivana@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 13:15

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Según expediente nombrado acontinuacion, proceso
11001400305220170080500**

Muy buenas tardes!!

De acuerdo al ultimo mensaje enviado por mi, solicito amablemente me concedan si es posible y esta dentro de sus facultades, los datos de la persona quien defendera dicho proceso, pues es importante conocer su opinion y relevancias frente, a nuestras manifestaciones...

Quedo super atenta a su correspondiente retroalimentación!!!

IVANA DAMARIS CAMARGO

CC..52883150

HIJA DE RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

(fallecido el 1 de febrero de 2019)

INGRESO AL DESPACHO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
TRAMITE O PETICIÓN	CONFORME A LO ORDENADO, CONTINUAR TRAMITE.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170080500

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala el día **DIECISÉIS (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de **9:00 AM**.

Se advierte, que ocho (8) días antes de la citada audiencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la misma. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para su realización.

Por lo demás, y en cuanto a la solicitud de la parte demandada, compártase con ella, los datos de la abogada designada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6b166975bb38dbeec3decefd380f34e9f65a53755c773fd73c7c22cf9fc77**

Documento generado en 21/10/2021 08:18:49 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Remite link 2017-805

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 01/09/2021 8:29

Para: Bibiana Galindo <bibiana.galindor@gmail.com>

Cordial Saludo

Conforme lo ordenado en auto del 26/08/2021 nos permitimos compartir link para su conocimiento y fines pertinentes.

 2017-00805 GARANTIA REAL

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170080500

Agotado el trámite correspondiente en debida forma, procede el juzgado a dictar sentencia de mérito dentro del proceso Ejecutivo promovido por LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

I. ANTECEDENTES

1. La señora Luz Marina Álzate, a través de apoderado judicial constituido para tal efecto, demandó ejecutivamente a Rafael Antonio Camargo Rodríguez (q.e.p.d.), con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: a) \$90.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 y Escritura Publica No. 0968 del 16 de abril de 2015, otorgada en la Notaria 54 del Círculo de Bogotá; y b) los intereses de mora liquidados sobre el capital, a la tasa fluctuante máxima permitida.

2. En apoyo de las pretensiones de la demanda, la parte actora allegó como base de la ejecución la letra de cambio No. 01 y la Escritura Publica No. 0968 del 16 de abril de 2015, otorgada en la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, cuya fecha de exigibilidad se otorgó para el 16 de mayo de 2017.

3. Agrega, que el deudor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) a la fecha de presentación de la demanda no le pagó dichas sumas de dinero, derivándose una obligación actual, clara, expresa liquida y exigible a su favor, Por lo cual solicita se libre mandamiento de pago por el capital en mención.

II. TRAMITE PROCESAL

La parte demandante presentó demanda ante la oficina de reparto judicial el día de 08 de agosto de 2017, correspondiéndole a este despacho judicial su conocimiento, el cual procedió a librar orden de pago mediante auto del 23 de enero de 2018; posteriormente mediante providencia del 04 de octubre de 2018 se tuvo por notificado al demandado, quien dentro del termino legal contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas *"cobro de lo debido, excepción cambiaria alteración del texto del titulo valor,*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

tacha de falsedad de la letra de cambio, excepción de ausencia o violación de instrucciones, integración abusiva del título valor en blanco y genérica”(pág. 78 a 81), asegurando que el título valor base de la ejecución fue diligenciado sin seguir las instrucciones del deudor frente a la fecha y monto de la obligación.

De las mentadas excepciones se dispuso a correr traslado a la parte demandante quien dentro del término legal se opuso a la prosperidad de estas.

Posteriormente, mediante providencia dictada en audiencia del 05 de marzo de 2019 (pág. 127 a 129), se dispuso a decretar la interrupción del proceso desde el 01 de febrero de 2019, en virtud del fallecimiento del demandado, y se dispuso la notificación de Ivana Damaris Camargo y Rafael Ricardo Camargo, en su calidad de herederos determinados del cujus.

Surtido el trámite de notificación mediante auto del 31 de julio de 2019 (pág. 184) y 24 de septiembre de 2020(pág. 213), se tuvo por notificado a los herederos indeterminados y a los señores Ivana Damaris Camargo y Rafael Ricardo Camargo, respectivamente, quienes dentro del término de traslado, permanecieron silentes.

III. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer, además, la competencia radica en este Juzgado.

En relación con la legitimación en la causa no hay vicio alguno, por cuanto el demandante, LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, concurrió en calidad de acreedor y RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ (q.e.p.d) quien fue sucedido procesalmente por sus hijos IVANNA CARMARGO y RICARDO CAMARGO fueron citados como deudores, calidades que se encuentran debidamente probadas con el título aportado (pág. 3) y los respectivos registros civiles de nacimiento (pág. 209 a 212)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Ahora bien, se tiene que la esencia de cualquier proceso de ejecución lo constituye la existencia de un título con fuerza tal que por sí mismo sea plena prueba en contra del deudor, para que sea perseguido el cumplimiento coercitivo de una o varias prestaciones debidas, es decir, se pretende hacer efectivas las obligaciones contenidas en documentos que lleven ínsita su ejecutabilidad.

Así son presupuestos para sustentar una orden de pago: *a) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; b) que ésta sea clara, expresa y exigible; c) que provenga del deudor o de su causante, salvo las excepciones de ley, y d) que el mismo constituya plena prueba contra el deudor, así lo dispone el artículo 422 del C.G.P.*

De este modo, el título que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la Ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo e incapaz de ser soporte de la acción coercitiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.

Además, por imperativo legal, puede acudir el acreedor al ejercicio de la acción cambiaria para procurar el pago del derecho que en un título-valor se incorpora, para lo cual es requisito indispensable que el cartular adosado cumpla a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 780 del Estatuto Mercantil en concordancia con las previsiones del artículo 422 del C.G.P.

En el presente asunto, la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE actuando por conducto de apoderado judicial, demandó ejecutivamente al señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ (q.e.p.d) quien fue sucedido procesalmente por sus hijos IVANNA CARMARGO y RICARDO CAMARGO, a fin de obtener el pago de suma de dinero representadas en la letra de cambio No. 1 de fecha 16 de abril de 2015 por la suma de \$90.000.000.00 por concepto del capital contenido en el cartular, más los intereses de mora causados sobre la anterior suma liquidados a partir del 17 de mayo de 2017 hasta su pago total, junto con las costas y gastos procesales.

Ha de decirse entonces que, en este asunto lo que se ejercita por la demandante es la denominada acción cambiaria establecida en el artículo 780 del Código de Comercio, cuando en su numeral segundo prescribe que ella tiene lugar, entre otros casos, por la falta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

de pago o de pago parcial del título valor.

En este caso, como base de la ejecución se aportó junto con la demanda la letra de cambio No.1 de fecha 17 de mayo de 2017, cuya suma líquida debía pagarse el 16 de mayo de 2017 (pág. 3), título valor que por cumplir los requisitos generales establecidos en el Art. 621 del Código de Comercio, así como las exigencias especiales de que trata el Art. 671 y siguientes del mismo Código, inicialmente ameritó la orden de coerción en contra de la parte demandada.

Con el fin, justamente de enervar la acción cambiaria derivada de la letra en cuestión, la parte demandada formuló las excepciones que denominó “cobro de lo debido, alteración del título, tacha de falsedad, ausencia o violación de las instrucciones, integración abusiva de título valor” las cuales se encuentran fundamentadas en el mismo soporte fáctico que estriba principalmente en que el título valor no fue diligenciado siguiendo las instrucciones dadas por el deudor, por lo que tanto el valor como la fecha de vencimiento no corresponden a las establecidas por el deudor en su sentir hubo un abuso y alteración del valor acordado.

Precisado lo anterior,, aflora inequívocamente que los ‘problemas jurídicos a resolver en el presente corresponden a i) *Determinar si la letra de cambio báculo de la ejecución, se suscribió con espacios en blanco;* ii) *En caso afirmativo, establecerse que instrucciones se pactaron entre la parte para su diligenciamiento y en que consistían las mismas respecto al valor, además establecerse la fecha de vencimiento;* y iii) *Establecer si las instrucciones dadas fueron desatendidas al diligenciar el título valor por el tenedor.*

A fin de abordar el primer problema jurídico planteado, importa precisar, que en nuestro derecho se encuentra permitido el giro de títulos valores con espacios en blanco, evento en el cual, según lo preceptúa el artículo 622 de la codificación mercantil, “cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”, instrucciones que pueden ser impartidas verbalmente o por escrito, siendo lo usual esto último, dadas las ventajas probatorias que ofrece.

En el sub lite, se advierte que en el interrogatorio de parte absuelto por la demandante, manifestó sobre el particular que la letra de cambio báculo de la ejecución le fue entregada totalmente diligenciada, desconociendo los pormenores en torno a quien



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

procedió a llenar los espacios en blanco, al igual que la negociación celebrada por el endosante y el deudor.

Igualmente, se cuenta con el testimonio de JOSE SANDER ALZATE HIDALGO, quien sobre el particular sostuvo que el título valor fue suscrito en blanco, pues como primer acreedor *“esa fue la condición que yo le puse, que le prestaba siempre y cuando me firmara un pagaré o letra de cambio en blanco en caso tal que tuviéramos que hacer un cobro jurídico la llenamos con los respectivos intereses”*.

De manera que, delanteramente no hay duda alguna en torno a que la letra de cambio báculo de la ejecución, se suscribió por el deudor con espacios en blanco.

Frente al segundo interrogante, debe memorarse que al tenor de lo previsto por los arts. 625 y 626 del Código de Comercio, la obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título valor y por ello, todo suscriptor de un título queda obligado de acuerdo con su literalidad, a menos que firme con salvedades compatibles a su esencia. A su turno, el artículo 622 de la misma codificación permite el giro de títulos valores con espacios en blanco, para que después sean llenados por cualquier tenedor legítimo, *“(…) conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

Luego, resulta obvio que, quien gira un título valor dejando espacios en blanco, admite desde un comienzo, por ese solo hecho, que sean luego llenados, por cuanto sabe a ciencia cierta que el derecho incorporado no se puede ejercer ostentando esos espacios en blanco; conoce de antemano que el título, por lo mismo, será llenado en cualquier momento, y en todo caso con antelación al ejercicio de la acción cambiaria. Y es justamente por esta razón, si el deudor alega que fue diligenciado contraviniendo las instrucciones dadas para tal fin, recae entonces en sus hombros la carga probatoria a efectos de demostrar tal circunstancia fáctica, pues como lo ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“(…)La carga de la prueba de demostrar, a través de los distintos medios probatorios, que lo incorporado no corresponde a la verdad, le compete a quien lo suscribió, esto es, que fueron llenados “contrariando sus instrucciones, o que fueron llenados arbitrariamente por su beneficiario o tenedor legítimo, sobre lo cual el demandado no probó debidamente”.¹*

¹ Corte Suprema de Justicia Exp. No. 50001 22 13 000 2011 00196 -01 M.P PEDRO OCTAVIO MUNAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

En ese orden, se destaca que en el asunto que nos ocupa, le corresponde al obligado cambiario desvirtuar la presunción de certeza de que gozan los títulos valores. En este sentido la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto:

“(...) el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad’.

‘No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y porqué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados’, (el subrayado es original del texto).

A la larga, si lo de que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad comercial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales’ (Subraya la Sala, Sentencia de 30 de junio de 2009, Exp. No. 05001-22-03-000-2009-00273-01, criterio reiterado en los Fallos de 17 de marzo de 2011, Exp. No. 1100102030002011-00456-00; y 28 de abril de 2011, Exp. No. 1100102030002011-00692-00)’.

Y no se olvide que, ‘se admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto, habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las

207



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

órdenes emitidas por el suscriptor'.

Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada [artículo 622 del Código de Comercio] le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título'.

Lo anterior aflora nítido si se tiene en cuenta, conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando la pretensión'.

"(...) adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas' (Sentencia de 30 de junio de 2009, Exp. No. 1100102030002009-01044-00)"2.

De cara a la resolución de los restantes problemas jurídicos, advierte el Despacho que en el presente asunto, según lo informado por el testigo JOSE SANDER ALZATE HIDALGO, la suma adeudada por el ejecutado corresponde en realidad a la suma de \$65.000.000.00 de capital, los cuales corresponden a dos préstamos uno por \$50.000.000 y otro de \$15.000.000, y que el título valor fue diligenciado por el capital e intereses de plazo causados hasta la fecha de diligenciamiento, que según su versión ascendía a la suma de \$25.000.000; además que la fecha de exigibilidad de las mismas correspondía a doce meses después de otorgado el crédito, pues en ese sentido manifestó que "todos los prestamos eran otorgados para ser cancelados 12 meses después".

² Cfr. Sal. Cas. Civ. Sent de Tutela de 19 de julio de 2012. M. P.: Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz. Exp. No. 52001-2213-000-2012-00059-01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bajo el anterior panorama, teniendo en cuenta que según lo informado por el primigenio acreedor, el último de los préstamos se otorgó el 1º de mayo de 2015, se advierte que el título se hizo exigible el 2 de mayo de 2016, situación que, en puridad, permite concluir sin asomo de duda que en efecto las directrices dadas por el deudor no fueron atendidas como correspondía, lo que abre paso a la prosperidad parcial de las exceptivas propuestas.

No obstante, como quiera que la ejecutante - LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE- aduce ostentar la calidad de tenedora de buena fe exenta de culpa, puede decirse que los argumentos de los ejecutados solo le serán oponibles de acreditarse lo contrario.

Para resolver lo anterior, se advertirse que el artículo 835 del Código de Comercio presume la buena fe, aún la exenta de culpa y el artículo 647 considera tenedor legítimo a quien posee el documento conforme a la ley de su circulación, por lo que quien alegue la mala fe o la culpa de quien es tenedor de un título valor debe probarla.

Sobre el tema, dice el Dr. Bernardo Trujillo Calle:

“Cuando se requiere que la buena fe sea exenta de culpa para que el sujeto que posee un título adquiera el amparo de la ley frente al demandado, es porque ese tenedor no puede acogerse a una mera actitud pasiva. Debe, en consecuencia, probar en cierta forma, su buena fe. Que obró con prudencia, con diligencia, sí, pero que también se preocupó por establecer debidamente, como persona vigilante, que no existiera error, mala fe de su tradente, algo sospechoso en el hecho o contrato efectuado. En suma, todo un cúmulo de exigencias que realcen actitud positiva... “Pero la regla de que aún la buena fe exenta de culpa se presumirá, vino a colocar al tenedor en una posición de verdadero privilegio, y cada vez que el Código de Comercio hable de un tenedor de buena fe exenta de culpa, sabemos ya que es como si estuviera diciendo: Presumo que usted ha sido cuidadoso al tomar el título valor por averiguar la pureza del documento, el dominio que sobre él ejercía su tradente, la ausencia de vicios en el contrato subyacente, que usted ha obrado como sujeto cuidadoso, diligente, y no solamente sin malicia. En suma, que su posición de tenedor es intachable. De allí que si alguien alega

203



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

su mala fe, o la culpa suya en la adquisición de un título vicioso o de persona que no era dueña, o que usted conoció o debió conocer determinado hecho en relación con su derecho de tenedor, deberá probarlo...”3

Así las cosas, a juicio de este Despacho, la demandante y actual tenedora del título no obró con prudencia, cuidado ni diligencia para enterarse si quiera de los detalles mínimos para hacerse suya la obligación que se está ejecutando. Lo anterior, se deduce del interrogatorio de parte absuelto, tras sostener que desconocía el valor del capital mutuado y si se pactó el pago de intereses de plazo, lo que en todo caso se contradice con el dicho del testigo Álzate Hidalgo, quien sobre dicho tópico manifestó que al momento en que le entregó el título valor a Luz María Londoño, le precisó que el valor del préstamo por capital ascendió a la suma de \$65.000.000 mientras que los \$25.000.000,00 correspondieron en realidad a los intereses de plazo causados hasta la fecha de su diligenciamiento, lo que permite inferir que en efecto la demandante tenía pleno conocimiento de las circunstancias del negocio jurídico que originó el título valor ejecutado, específicamente lo relativo al capital, situación de la que tampoco se hizo la más mínima mención en el libelo demandatorio. Además, no se puede pasar por alto que el beneficiario inicial y la actual eran cónyuges, lo que permite inferir que la ejecutante conocía de los negocios celebrados por su ex pareja, más cuando al momento en que ocurrieron los hechos, su vínculo no se había finiquitado.

Así las cosas, y al encontrarse destruida a favor de la ejecutante la presunción de buena fe exenta de culpa, las exceptivas propuestas por la pasiva le son oponibles a la tenedora actual, lo que de suyo implica declarar probada parcialmente la excepción denominada “cobro de lo no debido”, y consecuentemente ordenar la modificación del mandamiento de pago, para continuar la ejecución por la suma de \$65.000.000,00 por concepto de capital, más los interés moratorios sobre la anterior suma liquidados desde el 3 de mayo de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

3 DE LOS TÍTULOS VALORES”, Manual Teórico y Práctico, Tomo I, Parte General, 6ª Edición, Librería el Foro de la Justicia, páginas 533 y 534



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente **PROBADA** la excepción de *cobro de lo no debido impetrada* por la pasiva, según lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena **MODIFICAR** el mandamiento de pago aquí librado para que se siga con la ejecución en contra de la pasiva, de la siguiente manera:

"(...) 1. \$ 65.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1 base de la ejecución.

2.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1 desde el 3 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)

TERCERO: ORDENAR el avalúo y secuestro de los bienes que se encuentren cautelados o los que con posterioridad se llegaren a cautelar en este proceso.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada en un 40%. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

SEXTO: Oportunamente remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8df701ec524ea5e25027adbfe8d78c5f071d490a30e39f8eca58eb3b78dcf70
Documento generado en 30/11/2021 03:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce de enero de dos mil veintidós.

PROCESO # 2017 0805.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

DESCRIPCIÓN	PÁGINA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	300	\$ 2.600.000.00
RECIBOS NOTIFICACIONES	98, 104, 137, 140, 149 Y 187	\$ 48.500.00
HONORARIOS SECUESTRE	254 Y 255	\$ 150.000.00
TOTAL		\$ 2.798.500.00

SON DOS MILLLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO
MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

205

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

PROCESO # 2017 0805

Por estar acorde a los valores incluidos en el proceso y el rigor del Art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ

INGRESO AL DESPACHO	18 DE ENERO DE 2022
TRAMITE O PETICION	COSTAS

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400307520170080500

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte aprobación en cuantía total de \$ 2.798.500.00 M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e065531d3473b93df2da246f00b9c6bbccd1251728d21049236e6589bccf91**

Documento generado en 01/02/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:

USUARIO: CSJ AUTORIZA

RCARRILU FIRMA

ELECTRONICA

DEPENDENCIA:

CUENTA JUDICIAL: 110014003052 -

110012041052 JUZ 052 CIVIL

MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:

DIRECCION

SECCIONAL

BOGOTA

ENTIDAD:

RAMA

JUDICIAL

DEL PODER

PUBLICO

FECHA ACTUAL:

03/03/2022 7:37:53 AM

REGIONAL:

ÚLTIMO INGRESO:

02/03/2022 05:05:46 PM

BOGOTA

CAMBIO CLAVE:

03/02/2022 19:36:11

DIRECCIÓN IP:

190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2022 07:37:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19335814

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	23 02 /2022
-------	-------------

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	52 e pd	JUZGADO DE ORIGEN	52 Cra.
---------------------	---------	-------------------	---------

NÚMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 2 2 0 1 7 0 0 9 0 5 0 0
-------------------	---

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Luz Maria Cardona Olzate
DEMANDADO	Rafael Antonio Congo R

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	✓
Contato de hipoteca	1	MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	206			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	1A			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	x	NO
----------------------	---	----

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Profesional Universitario

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/Mar/2022

Página: 1

11-001-40-03052-2017-00805-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

1193

04/Mar/2022

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19335814

NOMBRE

RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

PARTE

DEMANDADO

19335814 19335814 19335814 19335814

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

052-2017-00805-00- J. 10 C.M.E.S





Palacio Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Piso 1

Señor (a) Secuestre:

TELEGRAMA No. TOECM-0222AA-212

DELEGACIONES LEGALES SAS

CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APTO 204
DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM
SOACHA - CUNDINAMRCA

FECHA DE ENVÍO

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. **11001-40-03-044-2017-00840-00** INICIADO POR AMPLIA S.A.S.
CONTRA HAIR GARMÁN PÁEZ ORTÍZ Y MARÍA LOURDES COLLAZOS PATIÑO (JUZGADO DE ORIGEN 44
CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –**SECUESTRE**,
SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TÉRMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE
ESTA COMUNICACIÓN. EL CARGO SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y SE ENTENDERÁ ACEPTADO
CON EL ACTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, PUES DEBERÁ TOMARLO
EN EL ESTADO EN QUE SE HALLA
ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Alexandra A

Juzgado 10 CM de ejecución. Ejecutivo 2017-805 (origen 52 Cm) de LUZ LONDOÑO contra RAFAEL CAMARGO

hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Mie 16/03/2022 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

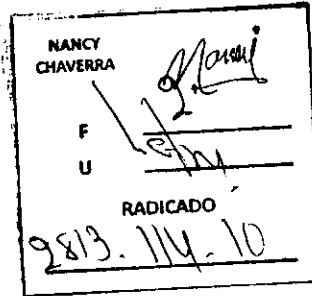
En mi calidad de apoderado del actor adjunto hago llegar memorial contentivo de la liquidación del crédito

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G

CC 19309449

TP 92.654 del Cs de la J.



HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No 2017-0805
DE : LUZ MARIA LONDOÑO
CONTRA: RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como es conocido en autos en el proceso de la ref, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar la correspondiente liquidación del crédito así:

saldo

CAPITAL65.000.000.00

Año.2016

Mayo. 26 días.

Del 3 al 30	al 2.56%	1.442.133.00	
Jun	al 2.56	1.664.000.00	
Jul	al 2.60	1.690.000.00	
Agost	al 2.60	1.690.000.00	
Sept	al 2.60	1.690.000.00	
Oct	al 2.74	1.781.000.00	
Nov	al 2.74	1.781.000.00	
Dic	al 2.74	1.781.000.00	13.519.133

2017

Enero	al 2.58	1.677.000.00	
Feb	al 2.58	1.677.000.00	
Marzo	al 2.58	1.677.000.00	
Abril	al 2.58	1.677.000.00	
Mayo	al 2.79	1.813.500.00	
JUn	al 2.79	1.813.500.00	
JUL	al 2.79	1.813.500.00	
Agos	al 2.79	1.813.500.00	
Sept	al 2.59	1.638.500.00	
Oct	al 2.59	1.638.500.00	
Nov	al 2.59	1.638.500.00	
Dic	al 2.59	1.638.500.00	20.516.000.00

2018

Enero	al 2.53	1.644.500.00	
Feb	al 2.53	1.644.500.00	
Marzo	al 2.53	1.644.500.00	
Abril	al 2.53	1.644.500.00	
Mayo	al 2.53	1.644.500.00	
JUn	al 2.53	1.644.500.00	
JUL	al 2.47	1.605.500.00	
Agos	al 2.47	1.605.500.00	
Sept	al 2.47	1.605.500.00	
Oct	al 2.42	1.573.000.00	
Nov	al 2.42	1.573.000.00	
Dic	al 2.42	1.573.000.00	19.402.500

2019			
Enero	al	2.39	1.553.500.00
Feb	al	2.39	1.553.500.00
Marzo	al	2.39	1.553.500.00
Abril	al	2.41	1.565.500.00
Mayo	al	2.41	1.565.500.00
JUn	al	2.41	1.565.500.00
JUL	al	2.41	1.565.500.00
Agos	al	2.36	1.534.000.00
Sept	al	2.36	1.534.000.00
Oct	al	2.36	1.534.000.00
Nov	al	2.36	1.534.000.00
Dic	al	2.36	1.534.000.00
			18.592.500

2020			
Enero	al	2.18	1.417.000.00
Feb	al	2.18	1.417.000.00
Marzo	al	2.18	1.417.000.00
Abril	al	2.18	1.417.000.00
Mayo	al	2.18	1.417.000.00
JUn	al	2.18	1.417.000.00
JUL	al	2.18	1.417.000.00
Agos	al	2.18	1.417.000.00
Sept	al	2.18	1.417.000.00
Oct	al	2.18	1.417.000.00
Nov	al	2.18	1.417.000.00
Dic	al	2.18	1.417.000.00
			17.004.000

2021			
Enero	al	2.13	1.384.500.00
Feb	al	2.13	1.384.500.00
Marzo	al	2.13	1.384.500.00
Abril	al	2.13	1.384.500.00
Mayo	al	2.13	1.384.500.00
JUn	al	2.13	1.384.500.00
JUL	al	2.13	1.384.500.00
Agos	al	2.13	1.384.500.00
Sept	al	2.13	1.384.500.00
Oct	al	2.13	1.384.500.00
			13.845.000

Subtotal Intereses	102.879.133.00
Mas capital	65.000.000.00
TOTAL	167.879.133.00

Al 30 de Oct de 2021 son en total \$167.879.133.00

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.S de la J.
hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 Se fija el presente traslado
 dispuesto en el Art. 441 del
 Código de Procedimiento Civil
 a partir del 03 MAYO 2022
 05 MAYO 2022

212

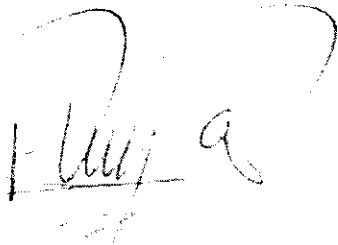
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0805 (origen Juz 52 CM)
DE: LUZ MARIA LONDOÑO
CONTRA .RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho a fin de hacerle llegar el dictamen pericial del inmueble aquí embargado , el cual para el presente año el valor del avaluó del inmueble es de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 176.089.500.00) atendiendo al valor catastral que se anexa.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Folio 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1996, Artículo 19.

Directiva presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antecedentes), artículo 1, Fecha
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021, artículo 59
"Derecho constitucional de Habeas Data"

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	C	12345678	100	100
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Desplazamiento	Matrícula inmobiliaria
PARTICULAR	1621	03/10/2008	BOGOTÁ D.C.	SA	05/S00846313

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliar.

KR 3A 82 55 SUR - Código postal 110521

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

KR 3A 82 53 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 4B ESTE 82 55 SUR FECHA 18/07/2013

Código de sector catastral:

002506 30 23 000 00000

CHIP: AAA00210LOE

Cédula(s) Catastral(es)

83S 48E 16

Número Predial

110010125050600300023000000000

Destino Catastral:

01 RESIDENCIAL

Estrato:

2

Tipo de Propiedad:

PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)

72.00

Total área de construcción

223.20

Información Económica

Años	Valor Avaluo	Año de Vigencia
1	\$117.393.000	2022
2	\$119.014.000	2021
3	\$118.257.000	2020
4	\$119.953.000	2019
5	\$87.061.000	2018
6	\$69.595.000	2017
7	\$69.409.000	2016
8	\$69.557.000	2015
9	\$67.263.000	2014
10	\$58.712.000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni garantiza los actos de que adquiera la titularidad presentada o la posesión del interesado, y no puede servir como excepción frente a quien pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 1149 de la Constitución 1149 de 2021 del RUC.

MAYOR INFORMACIÓN: www.catastrobogota.gov.co por solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias. Fondo de Servicio: SuperCADE, TEL. 805 2347600. En línea.

EXPEDIDA A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2413CE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 29 No. 25 - 30

Código Postal 111311

Torre A Piso 13y 14 - Torre B Piso 2

Tel. 8052347600 - 805 2347601

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastrobogota.gov.co

>CQR

COMPANIA

BOGOTÁ 110010125050600300023000000000

CERTIFICADA

BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN LA LEY 1271 DE 2019 (Agosto 18)

Directiva presidencial 18142 del 2020, Ley 142 de 2005 (arbitrantes), artículo 6, inciso

29977322

parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 93

"Derecho constitucional de Habeas Data"

Indicador No.

88390

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Co-Propiedad	Calidad de inscripción
1	RAFAEL ANTONIO CAJAHUA CRISTIANI		10125014	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1821	03/10/2008	BOGOTÁ D.C.	66	050500846913

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la parcela más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria. KR 3A 82 55 SUR - Código postal 110521 Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la. KR 3A 82 53 SUR Dirección(es) anteriores: KR 40 ESTE 82 55 SUR - FECHA: 18/07/2010	
Código de sector catastral: 002506 30 23 000 00000 CHIP: AAA00210LOE Número Predial: 110010125050600305023006000000	Cédula(s) Catastral(es): 83S 4BE 16
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR	
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS Total área de terreno (m2): 72.00 Total área de construcción: 223.20	

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$117,393,000	2022
2	\$119,014,000	2021
3	\$118,257,000	2020
4	\$110,363,000	2019
5	\$87,061,000	2018
6	\$69,595,000	2017
7	\$69,409,000	2016
8	\$69,557,000	2015
9	\$67,263,000	2014
10	\$58,712,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL. 801 2347600 Ext. 7140

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022

Angela Adriana de la Hoz Paéz

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2413CE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 38 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 8012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Planes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



Juzgado 10 CM de Ejecucion. Proceso No 2017-0805 (Origen 52 Cm) de LUZ M LONDOÑO
contra RAFAEL CAMARGO

hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Mie 16/03/2022 15:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

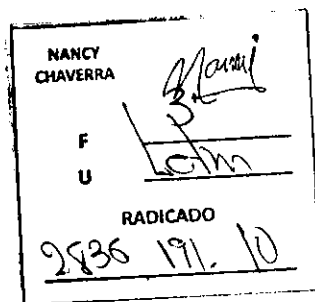
En mi calidad de apoderado del actor adjunto hago llegar memorial relacionando con el avalúo pericial del inmueble aquí embargado.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G

CC 19309449

TP 92.654 del Cs de la J.



CONFIDENTIAL
211-214
x2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 052-2017-00805-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fls. (211) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	65.000.000.00
Intereses Moratorios	\$	<u>92.493.879,88</u>
Total a pagar hasta el 31 de octubre de 2021	\$	157.493.879,88

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

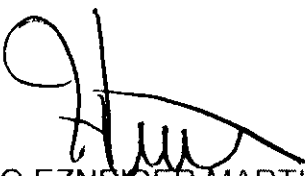
SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$157.493.879,88 Mcte hasta el 31 de octubre de 2021.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

L-RTA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/08/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/05/2016	31/05/2016	29	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 65 000 000.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 387 538.37	\$ 1 387 538.37	\$ 0.00	\$ 66 387 538.37
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 435 384.52	\$ 2 822 922.90	\$ 0.00	\$ 67 822 922.90
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 533 680.89	\$ 4 356 603.79	\$ 0.00	\$ 69 356 603.79
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 533 680.89	\$ 5 890 284.68	\$ 0.00	\$ 70 890 284.68
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 484 207.31	\$ 7 374 491.99	\$ 0.00	\$ 72 374 491.99
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 574 336.07	\$ 8 948 828.07	\$ 0.00	\$ 73 948 828.07
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 523 551.04	\$ 10 472 379.10	\$ 0.00	\$ 75 472 379.10
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 574 336.07	\$ 12 046 715.17	\$ 0.00	\$ 77 046 715.17
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 596 104.37	\$ 13 642 819.54	\$ 0.00	\$ 78 642 819.54
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 441 642.66	\$ 15 084 462.20	\$ 0.00	\$ 80 084 462.20
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 596 104.37	\$ 16 680 566.57	\$ 0.00	\$ 81 680 566.57
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 544 016.39	\$ 18 224 582.96	\$ 0.00	\$ 83 224 582.96
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 595 483.60	\$ 19 820 066.57	\$ 0.00	\$ 84 820 066.57
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 544 016.39	\$ 21 364 082.96	\$ 0.00	\$ 86 364 082.96
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 573 712.86	\$ 22 937 795.82	\$ 0.00	\$ 87 937 795.82
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 573 712.86	\$ 24 511 508.68	\$ 0.00	\$ 89 511 508.68
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 522 947.93	\$ 26 034 456.61	\$ 0.00	\$ 91 034 456.61
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 521 740.50	\$ 27 556 197.11	\$ 0.00	\$ 92 556 197.11
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 461 071.92	\$ 29 017 269.03	\$ 0.00	\$ 94 017 269.03
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 497 782.23	\$ 30 515 051.26	\$ 0.00	\$ 95 515 051.26
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 492 725.15	\$ 32 007 776.41	\$ 0.00	\$ 97 007 776.41
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 366 513.64	\$ 33 374 290.06	\$ 0.00	\$ 98 374 290.06
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 492 092.69	\$ 34 866 382.75	\$ 0.00	\$ 99 866 382.75
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 431 704.83	\$ 36 298 087.58	\$ 0.00	\$ 101 298 087.58
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 476 891.97	\$ 37 774 979.55	\$ 0.00	\$ 102 774 979.55
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 419 420.90	\$ 39 194 400.45	\$ 0.00	\$ 104 194 400.45
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 450 827.19	\$ 40 645 227.64	\$ 0.00	\$ 105 645 227.64
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 445 089.20	\$ 42 090 316.83	\$ 0.00	\$ 107 090 316.83
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 390 442.40	\$ 43 480 759.24	\$ 0.00	\$ 108 480 759.24
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 425 279.39	\$ 44 906 038.63	\$ 0.00	\$ 109 906 038.63
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 370 622.34	\$ 46 276 660.97	\$ 0.00	\$ 111 276 660.97
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 410 535.88	\$ 47 687 196.85	\$ 0.00	\$ 112 687 196.85
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 395 109.40	\$ 49 082 306.25	\$ 0.00	\$ 114 082 306.25
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 291 395.02	\$ 50 373 701.27	\$ 0.00	\$ 115 373 701.27
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 408 609.92	\$ 51 782 311.19	\$ 0.00	\$ 116 782 311.19
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 360 063.06	\$ 53 142 374.25	\$ 0.00	\$ 118 142 374.25
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 406 683.29	\$ 54 549 057.53	\$ 0.00	\$ 119 549 057.53
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 358 819.42	\$ 55 907 876.95	\$ 0.00	\$ 120 907 876.95
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 402 828.01	\$ 57 310 704.97	\$ 0.00	\$ 122 310 704.97
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 405 398.49	\$ 58 716 103.46	\$ 0.00	\$ 123 716 103.46
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 360 063.06	\$ 60 076 166.52	\$ 0.00	\$ 125 076 166.52
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 391 246.06	\$ 61 467 412.57	\$ 0.00	\$ 126 467 412.57
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 65 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 342 002.02	\$ 62 809 414.59	\$ 0.00	\$ 127 809 414.59

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^T (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 12/08/2022 110014303010

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 378.994,33	\$ 64.188.408,92	\$ 0,00	\$ 129.188.408,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 369.949,38	\$ 65.558.358,30	\$ 0,00	\$ 130.558.358,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 299.077,45	\$ 66.857.435,75	\$ 0,00	\$ 131.857.435,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 381.575,90	\$ 68.239.011,64	\$ 0,00	\$ 133.239.011,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 320.749,22	\$ 69.559.760,86	\$ 0,00	\$ 134.559.760,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 332.319,28	\$ 70.892.080,14	\$ 0,00	\$ 135.892.080,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 284.929,40	\$ 72.177.009,54	\$ 0,00	\$ 137.177.009,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 327.760,38	\$ 73.504.769,93	\$ 0,00	\$ 138.504.769,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 338.825,49	\$ 74.843.595,42	\$ 0,00	\$ 139.843.595,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 299.411,83	\$ 76.143.007,25	\$ 0,00	\$ 141.143.007,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 325.805,42	\$ 77.468.812,66	\$ 0,00	\$ 142.468.812,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 267.245,65	\$ 78.736.058,31	\$ 0,00	\$ 143.736.058,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 284.591,00	\$ 80.020.649,31	\$ 0,00	\$ 145.020.649,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 275.390,45	\$ 81.296.039,76	\$ 0,00	\$ 146.296.039,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.165.018,23	\$ 82.461.057,99	\$ 0,00	\$ 147.461.057,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 281.306,84	\$ 83.742.364,83	\$ 0,00	\$ 148.742.364,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.233.612,27	\$ 84.975.977,10	\$ 0,00	\$ 149.975.977,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.268.809,25	\$ 86.244.786,35	\$ 0,00	\$ 151.244.786,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1 227.242,62	\$ 87.472.028,97	\$ 0,00	\$ 152.472.028,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.266.174,59	\$ 88.738.203,56	\$ 0,00	\$ 153.738.203,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.270.126,12	\$ 90.008.329,68	\$ 0,00	\$ 155.008.329,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.225.967,78	\$ 91.234.297,45	\$ 0,00	\$ 156.234.297,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,00	\$ 65 000 000,00	\$ 0,00	\$ 1.259.582,43	\$ 92.493.879,88	\$ 0,00	\$ 157.493.879,88

Capital	\$	65.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	65.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	92.493.879,88
Total a pagar	\$	157.493.879,88
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	157.493.879,88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 052-2017-00805-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante que obra a (fls.212-213).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

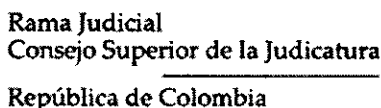
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Presl
cua



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO DÉCIMO (10.) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-052-2017-00805-00

DEMANDANTE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

INFORME DE TÍTULOS
SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Dando cumplimiento al auto de 16 de agosto de 2022 (fol. 215 C.1), donde ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la parte demandante; al respecto, me permito comunicar al Despacho que, realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha NO se encuentran títulos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

[illegible]

Atentamente,

VIVIANA STEPHANY NUÑEZ COTRINO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0922PRS-1597

Bogotá, D.C. 09 de septiembre de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantía real en primera instancia No. 11001-40-03-052-2017-00805-00 iniciado por LUZ MARIA LONDOÑO ÁLZATE C.C. 25.108.981 contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19.335.814 (Juzgado de Origen 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Disponible en: 10092
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 2:14 p. m.
Para: BANCO AGRARIO
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0922PRS-1597
Datos adjuntos: 1597-bcoagra.pdf

Importancia: Alta



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **REVISAR AQUI**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0922PRS-1597, dentro del Proceso No. **52-2017-805** que cursa en el Juzgado **10** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés F. López
Citador Grado 3
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61

- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **REVISAR AQUI**

REVISAR AQUI

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 2:17 p. m.
Asunto: Leido: REMITE OFICIO OOECM-0922PRS-1597

El mensaje

Para:
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0922PRS-1597
Enviados: lunes, 26 de septiembre de 2022 19:17:34 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el lunes, 26 de septiembre de 2022 19:17:21 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0922PRS-1598
Bogotá, D.C. 09 de septiembre de 2022

Señores:
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

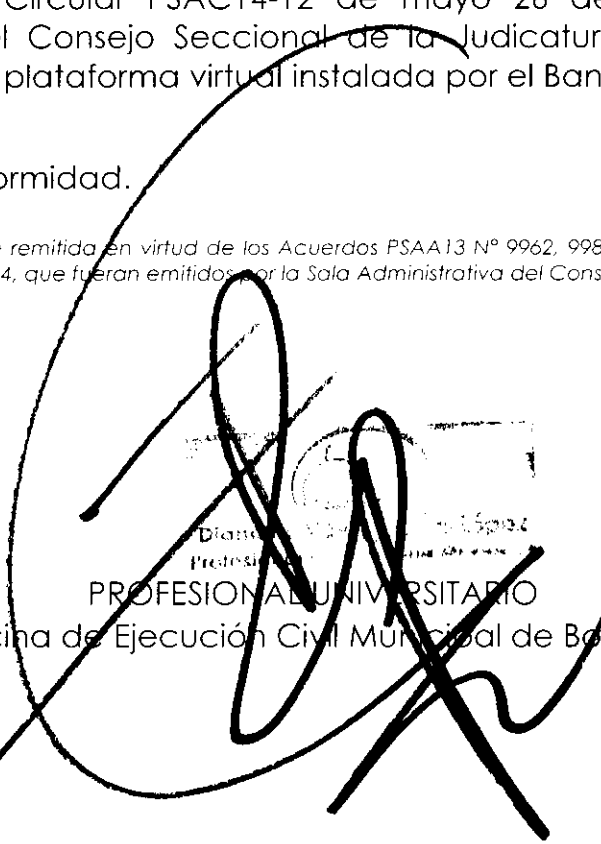
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantía real en primera instancia No. **11001-40-03-052-2017-00805-00** iniciado por **LUZ MARIA LONDOÑO ÁLZATE** C.C. 25.108.981 contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** C.C. 19.335.814 (Juzgado de Origen 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe sobre la existencia de títulos constituidos a favor del proceso y en caso positivo para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

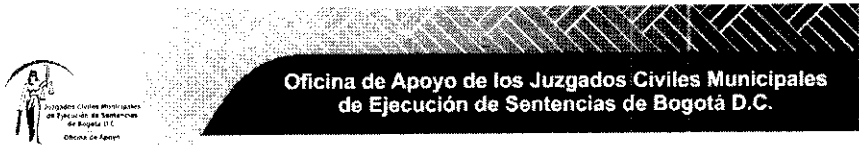
Atentamente,


Diana Victoria López
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 2:14 p. m.
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0922PRS-1598
Datos adjuntos: 1598-j52cm.pdf

Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **REVISAR AQUI**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0922PRS-1598, dentro del Proceso No. **52-2017-805** que cursa en el Juzgado **10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés F. López
Citador Grado 3
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61

- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **REVISAR AQUI**

REVISAR AQUI

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 2:14 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0922PRS-1598

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0922PRS-1598



REMITE OFICIO
OOECM-0922PR...

De: [hector García](#)
A: [Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
Asunto: Ejecutivo 2017-805 (origen 52 CM) de LUZ M LONDOÑO contra RAFAEL CAMARGO
Fecha: martes, 17 de enero de 2023 3:29:03 p. m.

En mi calidad de apoderad del actor, cordialmente le solicito el favor de dar trámite a mi memorial allegado en Sept 26, reenviado Oct 9, mediante el cual solicite programar fecha de remate del inmueble aquí embargado.

Muchas Gracias

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
CC 19309449
TP 92.654 del C.S. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 4003 **052-2017-00805-00**

En relación con las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Como quiera que durante el término del traslado del avalúo no fue objetado, se tiene por avaluado el inmueble en la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$176.089.500.00) mcte

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 08 del mes de JUNIO de 2023 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-846913, el cual se encuentra debidamente embargado (fls.25 y 36), secuestrado (fl.38 y 142) y avaluado (fl. 212 y 213) en el proceso.

TERCERO: La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

CUARTO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

QUINTO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJmzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá Bogotá, D.C 05 de mayo de 2023. Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaria
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ